



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII MIERCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 1943 NUM. 286

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 23 de septiembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Cristóbal Mayor y otros.—Páginas 9894 a 9910.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a novecientos setenta y dos penados.—Páginas 9910 a 9918.

Otras de 15 de septiembre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, a los señores que se citan.—Páginas 9918 y 9919.

Otras de 15 de septiembre de 1943 (rectificadas) por las que se promueve a Jueces de ascenso a los señores que se mencionan Jueces de entrada.—Págs. 9919 y 9920.

Orden de 30 de septiembre de 1943 (rectificada) por la que se promueve a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, a don Ildefonso San Agustín Mur.—Página 9920.

Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se nombran Guardianes provisionales del Cuerpo de Prisioneros a los individuos que se relacionan.—Página 9920.

Otra de 8 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Magdalena Larondo Oquendo.—Página 9920.

Otra de 8 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don José Luis Aparicio Cercós.—Página 9920.

Otra de 8 de octubre de 1943 por la que se traslada a la Prisión Taller Correccional de Almería al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Juan Infante Toribio, e.c. to de la Prisión Central de Chinchilla.—Página 9920.

Otra de 8 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Manuel Viñuela Suárez.—Págs. 9920 y 9921.

Otra de 9 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Joaquín Alonso García, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga.—Página 9921.

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de 4 de octubre de 1943 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades alemanas que se citan para los trienios que se expresan.—Página 9921.

Orden de 4 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Italia» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.—Página 9921.

Órdenes de 4 de octubre de 1943 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades suizas que se expresan para los trienios que se indican.—Páginas 9921 y 9922.

Otras de 4 de octubre de 1943 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades inglesas que se indican para los trienios que se citan.—Página 9922.

Orden de 4 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.—Página 9922.

Otra de 9 de octubre de 1943 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.—Páginas 9922 y 9923.

Otra de 9 de octubre de 1943 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles.—Página 9923.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de octubre de 1943 por la que se convoca a concurso público la producción de «patata certificada de siembra» en la provincia de Palencia.—Páginas 9923 a 9925.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aprobando la clasificación general de Depositarias de Fondos que se relacionan.—Págs. 9925 a 9931.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—(Tribunal de Oposiciones a plazas de Químicos).—Transcribiendo el resultado del sorteo y convocando a examen.—Página 9931.

EDUCACION NACIONAL.—SubSecretaría (Sección de «Fundaciones Benéfico-Docentes»).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de las Fundaciones que se citan, en Roa (Burgos) y en Castil de Peones, de la misma provincia.—Página 9931.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Acordando la distribución de la partida global de pesetas 40.000 para «Adquisiciones de material de clases Elementales» en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—Páginas 9931 y 9932.

(Patrónato Local de Formación Profesional de Teruel).—Bases del concurso a varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.—Páginas 9932 y 9933.

(Patrónato Local de Formación Profesional de Melilla).—Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesores, una de «Ciencias Naturales y Tecnologías Eléctricas y Químicas» y otra de «Mecánica General y Motores», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.—Páginas 9933 y 9934.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a la Sociedad Badiola Hermanos la legalización de las obras consistentes en un muro en la margen derecha del cauce del río Urola, en término de Zumárraga (Guipúzcoa), y en un tramo que linda con terrenos de la Entidad peticionaria.—Página 9934.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3551 a 3556.

R E L A C I O N

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Cristóbal Mayor D. ^a Piedad Bustillo Peña	Padres	Infantería 22	Teniente D. Jesús Cristóbal Bustillo
D. Mariano Pablos Navas D. ^a Manuela de Vicente de Pablo	Idem	F. E. T. Aragón.....	Alférez D. Pedro Pablos de Vicente
D. José Martín Sancho D. ^a Josefía Llevot Cierco	Idem	Infantería 17	Sargento D. José Martín Llevot
D. Nemesio González Arias D. ^a Baibina Velasco Velasco	Idem	Ifni 6	Sargento D. Gonzalo González Velasco
D. Juan Rufino León Regaderas D. ^a Margarita Rodas Borrego	Idem	Infantería 6	Sargento D. Manuel León Rodas
D. Santiago Meléndez Martínez D. ^a Serafina Andrés Sos	Idem	Infantería 17	Cabo Julián Meléndez Andrés
D. Policarpo Polo Bonilla D. ^a Constantina Cortés Torres	Idem	Infantería 18	Cabo Laureano Polo Cortés
D. Anastasio Béjar Talaván D. ^a Filomena Martínez Paz	Idem	Infantería 29	Cabo Virgilio Béjar Martínez
D. Lucio García Campelo D. ^a Manuela García Fernández	Idem	Infantería 35	Cabo Antonio García García
D. Zoilo Fernández del Castillo D. ^a Isabel Rodríguez Hernández	Idem	Infantería 38	Cabo Francisco Fernández Rodríguez
D. José Cid Cid D. ^a Mercedes Seguin Graña	Idem	Infantería 40	Cabo Agustín Cid Seguin
D. Antonio González Fernández D. ^a Antonia Fernández Pérez	Idem	Legión	Cabo Manuel González Fernández
D. Claudio Tejero Miguel D. ^a Clara Fuentes Huerta	Idem	Idem	Cabo Santos Tejero Fuentes
D. Cándido Cosme Morgade D. ^a Dolores Bugallo Camba	Idem	Idem	Cabo Amable Cosme Bugallo
D. Julio del Río Falcón D. ^a Tomasa Cayo Moliner	Idem	Cazadores 1	Soldado Salvador del Río Calvo

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 23 de Septiembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Cristóbal Mayor y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de

este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Francisco Cristóbal Mayor y termina con doña Josefa Calderón Rodri-

guez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Septiembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		1	abril	1938	Guipúzcoa	Eibar	Guipúzcoa	4
4.000,00	5.000,00		21	noviembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
3.500,00	4.500,00		15	enero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	6
3.500,00	4.500,00		13	agosto	1938	León	Bembibre	León	3
3.500,00	4.500,00		31	marzo	1938	Sevilla	Badajoz	Sevilla	7
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	28	febrero	1938	Zaragoza	Puebla Alfindén	Zaragoza	
795,50	2.160,00		1	abril	1938	Guadalajara ...	Ledanca	Guadalajara ...	
795,50	2.160,00		3	marzo	1937	Cáceres	Casar Palomero ...	Cáceres	
795,50	2.160,00		2	agosto	1937	León	San Román de los Caballeros	León	
795,50	2.160,00		15	octubre	1938	Tenerife	Tegueste	Tenerife	
795,50	2.160,00		16	septiembre	1938	Orense	Cardieta	Orense	
2.412,00	3.500,00		18	octubre	1936	Pontevedra ...	Sela	Pontevedra ...	3
2.178,00	3.500,00		25	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
2.178,00	3.500,00		28	mayo	1938	Pontevedra ...	Forcarey	Pontevedra ...	
683,50	795,50		14	enero	1937	Logroño	Aldeanueva Ebro...	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Bautista Santana	Idem	Carros Combate 2	Soldado Silverio Vega González
D. ^a Inés Fermina Vega González			
D. Luis Calderón Hernández	Idem	Bón. C. Navas 2	Soldado Antonio Bautista Vega
D. ^a María Ortiz Cortés			
D. Francisco Arregui Pérez de Arrijuca	Idem	Infantería 2	Soldado Alonso Calderón Ortiz
D. ^a Rafaela Ortiz de Zárate Guevara			
D. José Vega Escudero	Idem	Infantería 5	Soldado Francisco Arregui Ortiz de Zárate
D. ^a Nabora González Escudero			
D. José Reina Moreno	Padres	Idem	Soldado Antonio Reina Moreno
D. ^a Rogelia Moreno Palma			
D. Salvador Martín Peinado	Idem	Infantería 7	Soldado Salvador Martín Márquez
D. ^a María Márquez Guillén			
D. Angel Rodríguez López	Idem	Idem	Soldado Ramón Rodríguez López
D. ^a Tomasa López Barral			
D. Vicente Pérez de la Asunción	Idem	Idem	Soldado Fortunato Pérez Pérez
D. ^a Fausta Pérez Centeno		Cazadores 3	Soldado Lucio Pérez Pérez
D. Francisco González Galea	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Julián González Neira
D. ^a Juliana Neira Izquierdo			
D. Rafael Domínguez Gómez	Idem	Bón. Serrallo, 8	Soldado José Antonio Domínguez Hernández
D. ^a Adelaida Hernández Camacho			
D. José Martín Gil	Idem	Infantería 8	Soldado José Martín Pastor
D. ^a Matilde Pastor Pastor			
D. Máximo Díaz Sierra	Idem	Flechas Negras	Soldado Agapito Díaz García
D. ^a Raimunda García Sánchez			
D. Ramón Auria Arasco	Idem	Infantería 17	Soldado Ramón Auria Casbas
D. ^a Saturnina Casbas Juliá			
D. Juan Andréu Andréu	Idem	Idem	Soldado Juan Andréu Benages
D. ^a Antonia Benages Sebastián			
D. Constancio Pérez García	Idem	Idem	Soldado Gaspar Pérez Barbero
D. ^a Marcelina Barbero Jimeno			
D. Pedro Díaz Torre	Idem	Idem	Soldado Emilio Díaz Rega
D. ^a Feliciano Rega Otero			
D. José Gómez Martínez	Idem	Infantería 18	Soldado Antonio Gómez Bueno
D. ^a Dominica Bueno Alonso			
D. Tomás Vega Galeano	Idem	Idem	Soldado Marcelino Vega Silgado
D. ^a Bernarda Silgado Silgado			
D. José Rodríguez Carnes	Idem	Idem	Soldado Antonio Rodríguez Oliveira
D. ^a María Oliveira Ageitos			
D. Andrés Vicente Fernández	Idem	Infantería 25	Soldado Santiago Manuel Vicente Cabero
D. ^a Nicomedes Cabero Ferrero			
D. Francisco Gregorio Simón	Idem	Infantería 26	Soldado Jacinto Gregorio Martín
D. ^a Antonia Martín Gómez			
D. Valentín Salgado Ramos	Idem	Idem	Soldado Anastasio Salgado Recio
D. ^a Juana Recio Cerro			
D. José Rodríguez Avila	Idem	Infantería 27	Soldado Antonio Rodríguez Romero
D. ^a Isabel Romero Domínguez			
D. Luciano Sierra Díaz	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Sierra Suárez
D. ^a Basilia Suárez López			
D. Ignacio Martín García	Idem	Idem	Soldado Germán Martín Jiménez
D. ^a Romana Jiménez Jiménez			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		25	octubre	1938	León	Boeza	León	
693,50	795,50		4	septiembre	1938	Las Palmas ...	Las Palmas	Las Palmas ...	
693,50	795,50		18	febrero	1938	Badajoz	Villf. Barros	Badajoz	
693,50	795,50		9	septiembre	1937	Alava	Alegria	Alava	
693,50	795,50		5	agosto	1938	Málaga	Vélez	Málaga	3
693,50	795,50		8	abril	1938	Idem	Benalmádena	Idem	
693,50	795,50		3	abril	1938	La Coruña	Curtis	La Coruña ...	
693,50	795,50		18	marzo	1938	Avila	Arévalo	Avila	9
693,50	795,50		28	octubre	1939	Avila	Arévalo	Avila	
693,50	795,50		22	enero	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
693,50	795,50		24	marzo	1938	Huelva	Moguer	Huelva	
693,50	795,50		18	junio	1938	Málaga	Caleta	Málaga	
693,50	795,50		19	enero	1938	Avila	Pedro Bernardo ...	Avila	
693,50	795,50		11	octubre	1938	Zaragoza	Luna	Zaragoza	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas de Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	17	octubre	1938	Castellón	Villafamés	Castellón	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Villalengua	Zaragoza	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Lugo	Trasparga	Lugo	
693,50	795,50		22	diciembre	1937	Zaragoza	Aguarón	Zaragoza	3
693,50	795,50		30	diciembre	1937	Cáceres	Aliseda	Cáceres	
693,50	795,50		10	septiembre	1937	La Coruña ...	Corrubedo	La Coruña ...	
693,50	795,50		26	abril	1937	León	Villoria de Orbigo.	León	
693,50	795,50		14	abril	1938	Cáceres	Torremenga	Cáceres	
693,50	795,50		27	mayo	1938	Idem	Tejada de Tiétar.	Idem	
693,50	795,50		4	marzo	1938	Málaga	Alora	Málaga	
693,50	795,50		19	octubre	1937	Salamanca	Béjar	Salamanca	
693,50	795,50		19	agosto	1938	Avila	Padieronas	Avila	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Vicente Domínguez Blázquez D. ^a Longina Martín Álvarez	Padres	Infantería 28	Soldado Julián Domínguez Martín
D. Tomás Martínez Abella D. ^a María Rodríguez Franco	Idem	Infantería 29	Soldado Basilio Martínez Rodríguez
D. Angel Fernández Gómez D. ^a Antonia Díaz Alonso	Idem	Idem	Soldado Benito Fernández Díaz
D. Florencio Martínez Martínez D. ^a Eleuteria Martínez Eñías	Idem	Idem Infantería 31	Soldado Dionisio Martínez Martínez Soldado Angiano Martínez Martínez
D. Manuel Martínez Rodríguez D. ^a María Nieves Pérez Rivera	Idem	Infantería 29	Soldado Modesto Martínez Pérez
D. José Gamallo González D. ^a Manuella Vázquez Rey	Idem	Infantería 30	Soldado José Gamallo Vázquez
D. Faustino Arto López D. ^a Desideria Morea Aráiz	Idem	Idem	Soldado Félix Arto Morea
D. Manuel Andión Vidal D. ^a Genoveva Onega Gasalla	Idem	Idem	Soldado Néstor Andión Onega
D. Antonio García Fernández D. ^a Cándida Saavedra Varela	Idem	Idem	Soldado Andrés García Saavedra
D. José Rodríguez Trabazo D. ^a María Pérez Canero	Idem	Idem	Soldado Antonio Rodríguez Pérez
D. Pedro Moreno Díaz D. ^a Teodora Barrera Retamañ	Idem	Infantería 31	Soldado Agustín Moreno Barrera
D. José Benito Cordo Barreiro D. ^a Emilia Barreiro Barreiro	Idem	Infantería 32	Soldado José Cordo Barreiro
D. José Márquez Abad D. ^a Carmen Merelas Bergantiños	Idem	Infantería 33	Soldado Angel Márquez Merelas
D. Manuel Suárez Ferreiro D. ^a María Bermúdez Rilo	Idem	Idem	Soldado Manuel Suárez Bermúdez
D. Justo Sobrino López D. ^a Pilar Arias Martínez	Idem	Idem	Soldado Tomás Sobrino Arias
D. Francisco Díaz Queija D. ^a Angela Ramírez Díaz	Idem	Idem	Soldado David Díaz Ramírez
D. Isidoro Miguel Manero D. ^a Maximina Díez Blanco	Idem	Infantería 52	Soldado Vivencio Miguel Díez
D. José Muñoz Cortés D. ^a María Paz Barriga Muñoz	Idem	Idem	Soldado Crescencio Muñoz Barriga
D. Leandro González Curbelo D. ^a María Guerra Carreño	Idem	Infantería 58	Soldado José González Guerra
D. Sotero Brieva Carretero D. ^a Madgalena Hernández Hernández	Idem	Idem	Soldado Germán Brieva Hernández
D. Nicolás Díez Saavedra D. ^a Isidora Tamayo Alvaro	Idem	Infantería 86	Soldado Luis Díez Tamayo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		1	febrero	1933	Salamanca	Calzada de Béjar	Salamanca	
693.50	795.50		10	mayo	1938	La Coruña	Capela	La Coruña	
693.50	795.50		12	noviembre	1938	Toledo	Espino del Rey ...	Toledo	
693.50	795.50		23	septiembre	1937	León	Santa María	León	
692.50	795.50		6	enero	1938				
693.50	795.50		25	agosto	1936	Pontevedra	Creciente	Pontevedra	
693.50	795.50		29	julio	1938	Idem	Lamas	Idem	
693.50	795.50		15	junio	1938	Zaragoza	Urries	Zaragoza	
693.50	795.50		21	diciembre	1937	Lugo	Baltar	Lugo	
693.50	795.50		4	marzo	1938	Idem	Pantón	Idem	
693.50	795.50		9	junio	1938	Idem	Guntín	Idem	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	13	enero	1939	Huelva	Hinojos	Huelva	3
693.50	795.50		31	marzo	1937	Pontevedra	Puente Caldelas...	Pontevedra	
693.50	795.50		8	agosto	1938	La Coruña ...	Sobrado Monjes ...	La Coruña	
693.50	795.50		23	junio	1938	Idem	Berrifans	Idem	
693.50	795.50		24	febrero	1938	Lugo	Monforte Lemos...	Lugo	
693.50	795.50		20	febrero	1938	Idem	Villores	Idem	
693.50	795.50		29	diciembre	1936	Zaragoza	Pinseque	Zaragoza	
693.50	795.50		14	agosto	1938	Cáceres	Aliseda	Cáceres	
693.50	795.50		20	abril	1938	Las Palmas ...	Fuerteventura	Las Palmas ...	
693.50	795.50		29	diciembre	1938	Avila	Hoyos del Collado..	Avila	
693.50	795.50		26	julio	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Buenaventura Segura Vicéns D.ª María Camela Rafigas	Padres	F. E. T. Aragón...	Falangista Emilio Segura Canela
D. Eustasio Durán Bonilla D.ª Dolores Danta Fizarro	Idem	F. E. T. Badajoz...	Falangista Francisco Durán Danta
D. Antonio Fresquet Salvador D.ª Ramona Herrera Peris	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Bautista Fresquet Herrera
D. Ezequiel Millán Ortega D.ª Eufemia Calvo Sáez	Idem	Idem	Falangista Teodoro Millán Calvo
D. Emeterio Deza del Castillo D.ª Argencia Gutiérrez Martín	Idem	F. E. T. Castilla ..	Falangista Ricardo Deza Gutiérrez
D. Antonio Domínguez Pacheco D.ª Isabel Almagro Calvente	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Francisco Domínguez Almagro
D. Agustín Ormaechea Zabalo D.ª Bernarda Urcola N.	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Miguel Ormaechea Urcola
D. Toribio Moreno Plaza D.ª Eleuteria Marcos Rey	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Angel Moreno Marcos
D. José García Pérez D.ª María Pérez Hernández	Idem	F. E. T. Tenerife.	Falangista Pedro García Pérez
D. José Domingo Archavala Arriola .. D.ª Juana Goicoechea Soloaga	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Alejandro Archavala Goicoechea ..
D. José Sánchez Díaz D.ª Rosario Correa Hernández	Idem	Legión	Legionario José Sánchez Correa
D. Rafael Reyes Moreno D.ª Dolores Maireles Fajardo	Idem	Idem	Legionario Rafael Reyes Maireles
D. José Pagador Márquez D.ª Concepción de la Peña Risco	Idem	Idem	Legionario Francisco Pagador de la Peña ...
D. Francisco Rubio Fabián D.ª Rosa Correa Santos	Idem	Idem	Legionario Vicente Rubio Correa
D. Bonifacio Izquierdo Ramos D.ª Ignacio Gutiérrez Garabates	Idem	Idem	Legionario Felipe Izquierdo Gutiérrez
D. Ventura García González D.ª Cándida Fernández Herrero	Idem	Regulares 1	Soldado Gumersindo García Fernández
D. Nicolás Sanz Gracia D.ª Inocencia Lapeña Gálvez	Idem	Regulares 2	Soldado Manuel Sanz Lapeña
D. Bernabé Chasco Redondo D.ª Trinidad Redondo Arnaz	Idem	M. Larache 3	Soldado Pedro Chasco Redondo
D. Jorge Larrosa Calvete D.ª Regina Villuendas Alcañal	Idem	Caballería 15	Soldado Luis Larrosa Villuendas
D. Cándido Vallejo de la Fuente ... D.ª Leandra Sanz Ruiz	Idem	Artillería 2	Soldado Julio Vallejo Sanz
D. Francisco Barrales Lucas D.ª Francisca Piñar Jiménez	Idem	Artillería 16	Soldado José Barrales Piñar

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		8	enero	1939	Lérida	Pallerols	Lérida	
693,50	795,50		14	agosto	1938	Badajoz	Puebla Maestre ...	Badajoz	
693,50	795,50		25	enero	1939	Castellón	Alcalá Chisvert ...	Castellón	
693,50	795,50		22	julio	1938	Burgos	P. de Villadiego ...	Burgos	
693,50	795,50		11	abril	1937	Zamora	Villal. ^a Lampreana	Zamora	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Málaga	Algatocín	Málaga	
693,50	795,50		4	julio	1938	Guipúzcoa	Orendain	Guipúzcoa	
693,50	795,50		26	enero	1939	Toledo	Pantoja	Toledo	
693,50	795,50		5	marzo	1939	Tenerife	S. ^a Cruz Palma ...	Tenerife	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	12	enero	1939	Vizcaya	Marquina	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		6	noviembre	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	6
2.106,00	2.178,00		2	enero	1939	Córdoba	Alcolea	Córdoba	
2.106,00	2.178,00		15	julio	1937	Badajoz	Fuente de Cantos.	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		14	abril	1937	Cáceres	Losar de la Vera.	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		5	febrero	1939	Madrid	Cadalso Vidrios ...	Madrid	
1.440,00	1.565,00		28	enero	1937	Santander	Bolmir	Santander	
1.440,00	1.565,00		7	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.440,00	1.565,00		26	noviembre	1938	Alava	Contrasta	Alava	
693,50	795,50		22	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		2	mayo	1937	Burgos	Ros de Duero	Burgos	
416,10	—		5	marzo	1939	Granada	Huerta del Cura...	Granada	12

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Soro Casabona D. ^a Isabel Samper Lasobras	Padres	Artillería 45	Soldado Pedro Soro Samper
D. Manuel Gómez Sanjuán D. ^a Juana Iglesias López	Idem	Artillería 48	Soldado Tomás Gómez Iglesias
D. Zolfo Gómez Hernández D. ^a Vicenta González Sánchez	Idem	Sanidad 7	Soldado Melitón Gomez González
D. Francisco Ranz Pascual	Padre	Carros Combate 2.	Brigada D. Valentin Ranz Olmo
D. Juan Díaz Orozco	Idem	Regulares 1	Brigada D. Jesús Díaz Serna
D. Francisco Robles Fernández	Idem	Regulares 4	Brigada Francisco Robles Suárez
D. Fernando Márquez Rodríguez	Idem	Bón. Cazadores 6.	Cabo Ambrosio Márquez Salas
D. Francisco Belmonte Callao	Idem	Infantería 17	Cabo Francisco Belmonte Marín
D. Alejandro González Regalado	Idem	Infantería 28	Cabo Nazario González Peñas
D. José María Fernández Cid	Idem	Legión	Cabo Antonio Fernández Santos
D. José González González	Idem	Idem	Cabo Faustino González Robla
D. Justiniano González Márquez	Idem	Caballería	Cabo Pedro González Hito
D. Alejandro González González	Idem	Infantería 17	Soldado José González González
D. Ramón Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 20	Soldado Julio Rodríguez Castro
D. Juan José Azurmendi Tellería	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Azurmendi Arruti
D. Francisco García Sánchez	Idem	Infantería 26	Soldado Emiliano Garcia Garcia
D. Santiago Martín García	Idem	Idem	Soldado Julio Martín Jiménez
D. Andrés Martín Carretero	Idem	Infantería 27	Soldado José Martín Redondo
D. Melchor San Román Fernández	Idem	Infantería 28	Soldado Ubaldo San Román Cenceno
D. Fructuoso Díaz Quirós	Idem	Idem	Soldado Andrés Díaz Herranz
D. Anacleto Sastre Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Sastre Cabero
D. Manuel Santos Dominguez	Idem	Infantería 31	Soldado Eugenio Santos Piñero
D. Manuel Gómez Mosquera	Idem	Infantería 32	Soldado José María Gómez Raña
D. Francisco Valido Martell	Idem	Infantería 39	Soldado Antonio Valido Rodriguez
D. León Blanco Ferreras	Idem	F. E. T. León	Falangista Solutor Blanco Fernández
D. Quintín Torres Fernández	Idem	Legión	Legionario Andrés Torres Blázquez
D. José Batista Santana	Idem	Inf. 6	Soldado José Bautista Alamo
D. ^a Milagros Vázquez Mendieta	Madre	Infantería 25	Teniente D. Fernando Claudio Vázquez
D. ^a Carolina Dieguez Martínez	Idem	Infantería 3	Alférez D. Buenaventura Macia Dieguez
D. ^a Elvira Iglesias Varela	Idem	Legión	Sargento D. Ricardo Vázquez Iglesias
D. ^a Joaquina Ahmazán Jarque	Idem	Infantería 17	Cabo Saturnino Sáez Ahmazán
D. ^a Lucía de la Hoz Vega	Idem	Infantería 22	Cabo Benicio Díez de la Hoz
D. ^a María Daria Fernández	Idem	Infantería 29	Cabo Manuel Madarro Fernández
D. ^a Carmen García Casal	Idem	F. E. T. Coruña	Cabo José García Casal
D. ^a Francisca Parejo Borrallo	Idem	Legión	Cabo Antonio Crespo Parejo
D. ^a Dolores Enriqueta García Pérez	Idem	Idem	Cabo Francisco Manuel Pérez García
D. ^a Esperanza Morrazo Vázquez	Idem	Idem	Cabo Ramiro Alonso Morrazo
D. ^a Encarnación Abanto Alegre	Idem	Idem	Cabo Domingo Beltrán Abanto
D. ^a Amparo Franco y Franco	Idem	Idem	Cabo Abelardo Cabezas Franco
D. ^a Carmen González Ramallo	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Rodríguez González
D. ^a Cándida Torvisco Lima	Idem	Idem	Soldado Félix Periañez Torvisco
D. ^a Saturnina Lorenzo González	Idem	Infantería 5	Soldado Gonzalo Díaz Lorenzo
D. ^a María Aurora Sánchez Castro	Idem	Infantería 6	Soldado Francisco Bellido Sánchez
D. ^a Teodosia Tofiño Aceituno	Idem	Cazadores 7	Soldado Mariano Herrera Tofiño
D. ^a Cristina González Sánchez	Idem	Infantería 17	Soldado Jacinto Carretero González
D. ^a Enriqueta Garcés Vifas	Idem	Idem	Soldado Clemente López Garcés
D. ^a Concepción Domingo Lacasa	Idem	Idem	Soldado Marcelino Domingo
D. ^a Ceferina Pastor Morales	Idem	Infantería 18	Soldado Moisés de Blas Pastor
D. ^a María Olalla Sanz	Idem	Infantería 20	Soldado Bernardino de Pedro Olalla
D. ^a Cesárea Miñón Melgosa	Idem	Infantería 22	Soldado Florencio García Miñón

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		9	enero	1938	Zaragoza	Luna	Zaragoza	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña	Monfero	La Coruña	3
693,50	795,50		17	julio	1937	Avila	Lanzahita	Avila	
4.500,00	5.000,00		13	marzo	1938	Soria	Barahona	Soria	
4.500,00	5.000,00		16	octubre	1936	Albacete	Caudete	Albacete	13
4.500,00	5.000,00		30	agosto	1937	Valencia	Valencia	Valencia	
795,50	2.160,00		28	julio	1937	Granada	Portugos	Granada	
795,50	2.160,00		13	octubre	1938	Teruel	Valdeagorja	Teruel	
795,50	2.160,00		1	agosto	1938	Avila	Santiago Collado	Avila	
2.322,00	3.500,00		29	agosto	1936	Orense	Taboadela	Orense	
2.178,00	3.500,00		19	enero	1939	Badajoz	Santos Maimona	Badajoz	
795,50	2.160,00		13	marzo	1939	Cáceres	Almoharín	Cáceres	
693,50	795,50		18	octubre	1938	Orense	Amociro	Orense	
693,50	795,50		1	junio	1938	Idem	Bande	Idem	
693,50	795,50		23	abril	1937	Guipúzcoa	Iruin	Guipúzcoa	
693,50	795,50		14	enero	1939	Avila	Nava del Barco	Idem	
693,50	795,50		15	febrero	1939	Idem	Soloancho	Idem	
693,50	795,50		31	agosto	1937	Cáceres	Aldea de Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50		9	abril	1937	Zamora	Puebla Sanabria	Zamora	
693,50	795,50		13	agosto	1938	Avila	Navas del Marqués	Avila	
693,50	795,50		22	febrero	1938	León	Villar del Yermo	León	
693,50	795,50		1	febrero	1938	Pontevedra	Bexa (Marin)	Pontevedra	
693,50	795,50		6	abril	1937	Orense	Carballeda	Orense	
693,50	795,50		5	abril	1938	Las Palmas	Telde	G. Canaria	3
693,50	795,50		15	mayo	1937	León	Jaraice	León	
2.106,00	2.178,00		31	diciembre	1937	Cáceres	Jaraceijo	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		15	octubre	1937	Las Palmas	Las Palmas	G. Canaria	
5.000,00	7.800,00		12	junio	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
4.000,00	5.000,00		26	agosto	1938	Orense	San Mamed	Orense	
3.500,00	4.500,00		16	julio	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50	2.160,00		26	agosto	1937	Teruel	Teruel	Teruel	
795,50	2.160,00		2	noviembre	1938	Palencia	Velilla de Suado	Palencia	
795,50	2.160,00		22	febrero	1937	Lugo	Pareirana	Lugo	
795,50	2.160,00		29	diciembre	1938	La Coruña	Bunes	La Coruña	
2.412,00	3.500,00		16	diciembre	1936	Barcelona	Masnou	Barcelona	
2.412,00	3.500,00		16	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178,00	3.500,00		13	septiembre	1938	Pontevedra	Cambados	Pontevedra	
2.322,00	3.500,00		14	abril	1937	Zaragoza	Azuara	Zaragoza	14
2.178,00	3.500,00		29	julio	1938	Badajoz	Fuente Maestre	Badajoz	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	Idem	Barcarrota	Idem	
693,50	795,50		14	agosto	1938	Idem	Alconchel	Idem	
693,50	795,50		20	junio	1938	Tenerife	Tijarafe	Tenerife	
693,50	795,50		27	julio	1937	Córdoba	Montilla	Córdoba	3
693,50	795,50		21	enero	1938	Toledo	Lucillos	Toledo	
693,50	795,50		26	diciembre	1938	Avila	S.ª Maria Berrocal	Avila	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
416,10	795,50		20	abril	1938	Teruel	Villar del Cabo	Teruel	13
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Soria	Alcozar	Soria	
693,50	795,50		16	julio	1937	Idem	Caracena	Idem	3
693,50	795,50		18	agosto	1937	Burgos	Abajas	Burgos	3

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial» número 264,

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Victoria Untoria Aliende	Madre	Infantería 24	Soldado José Martínez Untoria
D. ^a Amalia González N.	Idem	Infantería 25	Soldado José Vázquez González
D. ^a Manuela Pérez Barrantes	Idem	Infantería 28	Soldado Eduardo Broncano Pérez
D. ^a Simona Martín Alvarez	Idem	Idem	Soldado Jacinto Sabedo Martín
D. ^a Filomena Cañón López	Idem	Infantería 29	Soldado José Gutiérrez Cañón
D. ^a Matilde Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	Soldado Antonio Alvarez Rodríguez
D. ^a Fidela Fernández Orejas	Idem	Idem	Soldado Manuel Aldeano Fernández
D. ^a Ramona González Vila	Idem	Infantería 30	Soldado Ramón Borracho González
D. ^a Ginesa García-Hermosilla	Idem	Idem	Soldado Domingo Milanes García
D. ^a Carmen Blanco Romero	Idem	Idem	Soldado Francisco Baltanás Blanco
D. ^a María Gambero García	Idem	Infantería 31	Soldado Juan Rodríguez Gambero
D. ^a Baltasara Carenas Alonso	Idem	Infantería 32	Soldado Domingo Romero Carenas
D. ^a Josefa García Ramírez	Idem	Idem	Soldado Cirilo García García
D. ^a Leonor Rodríguez Alonso	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Pedro Alvarez Rodríguez
D. ^a Josefa Alfaro Mendoza	Idem	Flechas Negras	Soldado Severiano Peinado Alfaro
D. ^a María Fernández García	Idem	F. E. T. León	Falangista Ramón Alonso Fernández
D. ^a Aurora Vega Rodríguez	Idem	Idem	Falangista Antolín Rodríguez Vega
D. ^a Petra Martínez Ferro	Idem	Idem	Falangista Luciano Arias Martínez
D. ^a María Jordán Bernad	Idem	Legión	Legionario Antonio Banzo Jordán
D. ^a María Mancilla Ruiz	Idem	Idem	Legionario Francisco González Mancilla
D. ^a Laureana Bernal Mengual	Idem	Idem	Legionario Rafael Balmón Bernal
D. ^a Lorenza María López Leiva	Idem	Idem	Legionario Pablo Nieto López
D. ^a Encarnación López Cano	Idem	Regulares 3	Soldado Vicente Cortés López
D. ^a Aurora Alonso Moreno	Idem	S. Recup. J. A. A.	Soldado Eladio Moreno Alonso
D. ^a Carmen García-Reboledo González	Viuda	Carabineros	Capitán D. Salvador Buhigas Novo
D. ^a Olvido Díaz Suárez	Idem	Infantería	Alférez D. Francisco Blanco López
D. ^a María Luisa Ríos España	Idem	Idem	Alférez D. Mario Pérez Acosta
D. ^a Antonia Andrés Benítez	Idem	Idem	Alférez Rafael Brea Forjas
D. ^a Anastasia Marquinez Díaz	Idem	Infantería 21	Alférez D. Angel Ruiz García
D. ^a Eduvigis Sánchez Jiménez	Idem	Regulares 3	Suboficial D. Victorio Martínez Abarca
D. ^a Rosa Roa Guilloto	Idem	Caballería	Alférez D. Manuel Montón Abril
D. ^a Francisca García Bello	Idem	Artillería	Alférez D. Juan Lerma Peris
D. ^a Carmen Doblado Valencia	Idem	Idem	Alférez D. José Garrido Cano
D. ^a Josefa Rubio Calvo	Idem	Artillería 22	Alférez D. Rogelio Pérez López
D. ^a Isabel Saldaña González	Idem	Idem	Brigada D. Vicente Abad Elvira
D. ^a Casimira Sánchez Villoria	Idem	Artillería 28	Brigada D. Manuel Villoria González
D. ^a Asunción Martínez Bacelar	Idem	Artillería 35	Brigada D. Juan Bravo Mendoza
D. ^a Rosa Rodríguez Cea	Idem	Regulares 1	Brigada D. Andrés Herrera García
D. ^a Lucila Millán Blasco	Idem	Infantería	Sargento D. Mariano Sisamón Román
D. ^a Mercedes Fanego Eimil	Idem	Infantería 29	Sargento D. Emilio Roca Ruiz
D. ^a Damiana Niño Ortega	Idem	Infantería 31	Sargento D. David González Miguel
D. ^a Estefanía Arroyo Triguero	Idem	Legión	Sargento D. Manuel Sánchez Viguera
D. ^a Francisca Anglada Langa	Idem	Infantería 17	Cabo Hilario García Marteles
D. ^a María García Valiente	Idem	F.E.T. Valladolid	Cabo Rufino Benevides Martín
D. ^a María Miguez Barbeito	Idem	Legión	Cabo Amador Morano Posse
D. ^a Pilar Morales Carrasco	Idem	Idem	Cabo Félix Jiménez Rivas
D. ^a Marcelina García Galindo	Idem	Idem	Cabo Emiliano Blanco Gutiérrez
D. ^a Josefa Serrantes Vieites	Idem	Idem	Cabo Miguel Buitán Torres
D. ^a María Díaz Rodríguez	Idem	Idem	Cabo José Sánchez Díaz
D. ^a Nieves Pais Fernández	Idem	Idem	Cabo Juan Valladares Calviño
D. ^a Antonia Tirado Moreno	Idem	B. Caz. Navas 2	Soldado José Solano Tirado
D. ^a Dolores Arjona Soto	Idem	Infantería 6	Soldado Juan Berlanga Navarrete
D. ^a Carmen Barragán López Gastiain	Idem	Bón. M. Flandes 8	Soldado Francisco San José Tarabillo
D. ^a Francisca Benasque Redot	Idem	Infantería 17	Soldado Pedro Barcelona Benasque
D. ^a Francisca Rocal Gracia	Idem	Artillería 22	Soldado Antonio Avellaneda Perales
D. ^a Manuela Martínez Ares	Idem	Infantería 29	Soldado Ramiro Diz Diz
D. ^a María Alvela Caamaño	Idem	Idem	Soldado Manuel Sendón Lariño
D. ^a Rosalina Blanco González	Idem	Infantería 31	Soldado Fortunato Méndez Rodríguez
D. ^a Oliva Ania Fernández	Idem	Infantería 32	Soldado José Amable González
D. ^a Candelaria Alfonso González	Idem	Infantería 74	Soldado Francisco Marrero González
D. ^a Rosa Santos García	Idem	Idem	Soldado Leonardo Ramos Vera
D. ^a María Milagros Granda González	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Andrés Fernández Fernández
D. ^a Ascensión Gallero Alcedo	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Bartolomé Rodríguez Gómez

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		26	enero	1937	Logroño	Villarcjo	Logroño	
693.50	795.50		1	diciembre	1936	Lugo	Monforte Lemos	Lugo	
693.50	795.50		31	mayo	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	3
693.50	795.50		18	octubre	1937	Avila	Mingorria	Avila	
693.50	795.50		11	marzo	1937	León	Villamanin	León	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Orense	Piedrafita	Orense	16
693.50	795.50		24	mayo	1933	León	La Vecilla	León	
693.50	795.50		30	diciembre	1937	Orense	Chayoso	Orense	
693.50	795.50		8	noviembre	1938	Murcia	Murcia	Murcia	
693.50	795.50		5	noviembre	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693.50	795.50		19	septiembre	1938	Málaga	Mijas	Málaga	
693.50	795.50		30	diciembre	1937	Teruel	N. Albarracín	Teruel	
693.50	795.50		23	septiembre	1938	Cuenca	Villar Encina	Cuenca	
693.50	795.50		31	marzo	1938	Orense	San Juan del Río	Orense	
693.50	795.50		4	abril	1937	Badajoz	La Morera	Badajoz	
693.50	795.50		31	enero	1938	Oviedo	Cangas de Onís	Oviedo	3
693.50	795.50		14	mayo	1938	León	Bembibre	León	
693.50	795.50		19	junio	1933	Idem	Vilela	Idem	
2.106.00	2.178.00		19	agosto	1938	Zaragoza	Piedratayada	Zaragoza	
2.106.00	2.178.00		30	noviembre	1938	Málaga	Guaro	Málaga	
2.250.00	2.323.00		19	febrero	1937	Córdoba	Fuente Palmera	Córdoba	
2.106.00	2.178.00		12	mayo	1937	León	Carracedo Mon.	León	
1.440.00	1.565.00		6	septiembre	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
693.50	795.50		24	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
7.500.00	9.000.00		3	abril	1938	Pontevedra	Villagarcía Arosa	Pontevedra	
5.000.00	7.500.00		5	agosto	1933	León	León	León	
5.500.00	7.500.00	Estatuto de Cla-	23	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17
4.500.00	7.500.00	ses Pasivas de	19	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
5.000.00	7.500.00	Estado de 22	8	diciembre	1936	Alava	Vitoria	Alava	
5.000.00	7.500.00	de octubre de	2	junio	1937	Valencia	Teresa Cofrentes	Valencia	
5.000.00	7.500.00	1926 y Ley de	3	julio	1937	Ceuta	Tetuán	Cádiz	
5.000.00	7.500.00	6 de noviem-	21	noviembre	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.000.00	7.500.00	bre de 1942	23	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000.00	7.500.00	(«D. O.» nú-	2	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00	5.000.00	mero 264).	31	diciembre	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
4.500.00	5.000.00		13	agosto	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
4.500.00	5.000.00		16	febrero	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
4.500.00	5.000.00		26	noviembre	1936	Ceuta	Tetuán	Cádiz	
3.500.00	4.500.00		27	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500.00	4.500.00		17	junio	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
3.500.00	4.500.00		7	junio	1938	Burgos	Villecasus Roa	Burgos	
3.500.00	4.500.00		12	septiembre	1937	Toledo	Talavera Reina	Toledo	
795.50	2.160.00		25	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795.50	2.160.00		30	mayo	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	3
2.178.00	3.500.00		25	marzo	1938	La Coruña	Sigrás	La Coruña	
2.178.00	3.500.00		2	abril	1937	Melilla	Melilla	Málaga	
2.178.00	3.500.00		19	julio	1938	Valladolid	S. Pedro Latarece	Valladolid	
2.178.00	3.500.00		4	septiembre	1938	La Coruña	Cambre	La Coruña	
2.178.00	3.500.00		15	junio	1938	Oviedo	Infiesto	Oviedo	
2.178.00	3.500.00		14	enero	1937	Pontevedra	Ribó	Pontevedra	
693.50	795.50		26	noviembre	1938	Málaga	Alhaurín Grande	Málaga	
693.50	795.50		21	septiembre	1937	Córdoba	Aguilar Frontera	Córdoba	
693.50	795.50		5	diciembre	1936	Alava	Vitoria	Alava	
693.50	795.50		1	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50	795.50		23	septiembre	1937	Lérida	Lérida	Lérida	
693.50	795.50		22	abril	1938	Pontevedra	Justanes	Pontevedra	
693.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña	Sueves	La Coruña	
693.50	795.50		16	abril	1938	León	Borrenes	León	
693.50	795.50		8	mayo	1937	Oviedo	La Pocuera	Oviedo	
693.50	795.50		29	diciembre	1933	Tenerife	La Orotava	Tenerife	
693.50	795.50		1	junio	1938	Idem	Pueblo de Agulo	Idem	
693.50	795.50		17	abril	1938	Oviedo	Eta. C. de Mieres	Oviedo	
693.50	795.50		4	abril	1937	Cádiz	Chipiona	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Rosario Jiménez Díez	Viuda	F. E. T. Córdoba	Falangista Manuel Balaguer Pérez
D. ^a Carmen López Pombo	Idem	Legión	Legionario Joaquín Soponte Fresnedo
D. ^a Irene Pascual Pérez	Idem	Ifni 6	Soldado Agustín Vicente Guerra
D. ^a María del Carmen Serrano Vilches	Idem	Caballería 7	Soldado José Santisteban Carrillo
D. Juan Serrano Pizarro	Huérfanos	Regulares 3	Alférez D. Alejandro Serrano Doñate
D. Pedro Serrano Pizarro			
D. Alejandro Serrano Pizarro			
D. José Serrano Pizarro			
D. ^a Pilar Caldú Edrey	Huérfana	Legión	Cabo Pascual Caldú Albera
D. Juan Gómez Lozano	Huérfano	Idem	Cabo Juan Gómez Lorente
D. ^a Antenta Navas Tusquellas	Viuda	Carabineros	Comandante D. Francisco Javier Esbert Rovira
D. ^a Asunción Atanet Baena	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Francisco Villalva Caraballo
D. ^a Ángela Ortega Hernández	Idem	Infantería	Capitán D. Buenaventura Roche Hernando
D. ^a María María López	Idem		
D. Alfonso Martínez María	Huérfanos	Idem	Alférez D. Pío Martínez Martínez
D. Arturo Martínez María			
D. ^a Manuela Martínez María	Madre	Artillería	Alférez D. Luis Casanova y González Mateo
D. ^a Mercedes González Mateo y Otazo			
D. ^a María Luisa Fernández Cayuela			
D. ^a Fidela Gutiérrez Bautista			
D. ^a Encarnación Conín Carmona	Viuda	Ingenieros	Brigada D. Antonio Blaco Martínez
	Idem	Infantería	Suboficial D. Adriano Bautista Pedrero
	Idem	Guardia Civil	Cabo Andrés García Toboso
D. Enrique Martorell García	Padres	Idem	Guardia Enrique Martorell Martínez
D. ^a Milagros Martínez Devesa			
D. Rafael Ruiz Bravo	Idem	P. militarizado	Feliciano Ruiz Caballero
D. ^a Natividad Caballero Torrico			
D. Luis Libroero Libroero	Idem	Idem	Sargento D. Luis Libroero Lizárraga
D. ^a Eloísa Lizárraga López-Valdo			
D. Rafael Martín Carrillo	Idem	Idem	Juan Martín Molina
D. ^a Carmen Molina Fernández			
D. ^a María Buj Moliner	Madre	Idem	Manuel Celma Buj
D. ^a Petra Rodríguez Abella	Idem	Idem	Benjamin Díaz Rodríguez
D. ^a Josefa Romero Maroto	Idem	Idem	José Moreno Romero
D. ^a Basilia Fernández Sáinz	Viuda	Idem	Manuel Zanuy Gali
D. ^a Aurora Vera Milla	Idem	Idem	Arturo Villena, Villena
D. ^a María Sancho Sánchez	Idem	Idem	Ramón Sancho Alegre
D. ^a Vicenta Hueso Cósos	Idem	Idem	Manuel Jarque Lasmarías
D. ^a Salvadora Serrano Alias	Idem	Idem	Joaquín Marín Fleta
D. ^a María del Carmen Pérez Serret	Idem	Idem	Francisco Blanc Granché
D. ^a Antonia Navarro Navarro	Idem	Idem	Antonio Navarro Segura
D. ^a Esperanza Ferrer Larrosa	Idem	Idem	Basilio Romeo Expósito
D. ^a Carmen Dueñas Álvarez	Idem	Idem	Aurelio González García
D. ^a Hermenegilda Espinosa Herranz	Idem	Idem	Salvador Medel Calvo
D. ^a Josefa Calderón Rodríguez	Madre	Idem	Isabelino Aguilar Calderón
	Viuda	Idem	Serapio Aguilar Calderón
	Idem	Idem	José Antonio Aguilar Prats

Anualidad que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	19	octubre	1937	Sevilla	Puente Genil	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		17	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.530,00	1.680,00		22	octubre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	8
693,50	795,50		17	diciembre	1936	Córdoba	Priego	Córdoba	
5.000,00	7.500,00		20	Julio	1936	Ceuta	Ceuta	Cádiz	18
2.412,00	3.500,00	Artículo 2º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	12	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Idem	19
2.412,00	3.500,00		20	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	20
4.500,00	—	Decreto de 18 de abril de 1928 (B. O. del E. núm. 549). y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	8	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	21
1.873,00	—		5	agosto	1936	Sevilla	Estepa	Sevilla	22
7.500,00	9.000,00	21	agosto	1936	Madrid	Navalcarnero	Madrid	23	
5.000,00	7.500,00	20	septiembre	1936	Idem	Madrid	Idem	24	
4.000,00	5.000,00	Decreto de 18 de abril de 1928 (B. O. del E. núm. 549). y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	23
5.000,00	7.500,00		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	25
4.310,00	5.000,00		10	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	23
3.565,00	3.930,00		27	Julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete	26
3.100,00	3.465,00		2	agosto	1936	Castellón	Villa.ª Castellón...	Castellón	27
693,50	—	14	agosto	1936	Córdoba	Belaicázar	Córdoba	28	
3.500,00	—	31	enero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	29	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50).	2	agosto	1936	Granada	Bracana	Granada	28
693,50	795,50	Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	1	septiembre	1936	Teruel	Calanda	Teruel	30
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50).	17	marzo	1939	León	Candín	León	
693,50	795,50		5	abril	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50	—		14	septiembre	1936	Huesca	Tamarite	Huesca	
693,50	—		28	septiembre	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
693,50	—		21	septiembre	1936	Teruel	Foz-Calanda	Teruel	
693,50	—		28	Julio	1936	Idem	Calanda	Idem	28
693,50	—		6	agosto	1936	Zaragoza	Belas	Zaragoza	
693,50	—		26	Julio	1936	Teruel	Calaceite	Teruel	
693,50	795,50		21	Julio	1936	Valencia	Valencia	Valencia	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza	Cedo	Zaragoza	
693,50	795,50		14	enero	1937	Burgos	Espinesa Monteros	Burgos	
693,50	795,50		30	Julio	1937	Madrid	Cercedilla	Madrid	
693,50	—		15	agosto	1936	Córdoba	Belaicázar	Córdoba	31

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 6.345 pesetas anuales que percibe el recurrente como Auxiliar retirado del personal del material de Artillería, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 9 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 279) por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de Alferez en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en coparticipación: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras

conservan su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.800 pesetas anuales que percibe el recurrente como Sargento de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 3 de julio de 1941 («Diario Oficial» núm. 154) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de Sargento con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en tanto conserven el actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en coparticipación: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

8. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero a la madre del causante a partir del 12 de agosto de 1940, fecha en que falleció el padre; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. Percibirán las pensiones que se les señalan, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los re-

feridos señalamientos, el abono de los cuales son compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. Percibirán las pensiones que se les señalan en coparticipación y en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los citados señalamientos, el abono de los cuales son compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, al que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.095 pesetas que percibe el recurrente como Cartero rural, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

12. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo que como Guardia civil retirado percibe el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

14. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalado. La percibirá en coparticipación con su esposo hasta el día 15 de septiembre de 1941, en que falleció éste.

15. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, sin perjuicio de que en su día pueda reclamar su derecho al padre del causante, que se encuentra en ignorado paradero: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 187) por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor legal: don Juan, hasta el 20 de septiembre de 1944; don Pedro, hasta el 2 de julio de 1948; don Alejandro, hasta el 18 de enero de 1952, y don José, hasta el 2 de octubre de 1956, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad; los que cesen en el percibo de la misma acrecerán su parte a los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a

partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá por mano de su madre y en tanto conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirá por mano de su tutora y madre natural hasta el día 27 de abril de 1956, en que cumplirá su mayoría de edad: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en la que le fué concedida por Orden de 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo, en la que le fué concedida por Orden de 20 de febrero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala

en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: a los herederos legítimos de doña María María López, desde el 20 de septiembre de 1936 hasta el 26 de noviembre de 1939, y a partir de esta fecha, a los huérfanos, por partes iguales y de mano de su tutor legal. La huérfana, mientras permanezca soltera; don Alfonso, hasta el 20 de junio de 1948; don Arturo, hasta el 9 de noviembre de 1949, fechas en que cumplirán su mayoría de edad; si alguno cesara en el percibo, su parte acrecerá a los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 7) por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo que se cita en la relación con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

26. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de agosto de 1941 («D. O.» núm. 197) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por

MINISTERIO DE JUSTICIA

cuenta del señalamiento anterior y del que también se le hizo por Orden de 17 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 328), que quedan sin efecto.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

29. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; el abono del presente es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Policía, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

30. Percibirán la pensión que se les señala los que acrediten ser legítimos herederos de la recurrente desde el 15 de septiembre de 1936, siguiente a la muerte del causante, hasta el 6 de febrero de 1942, que falleció la misma.

31. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve su actual estado de pobreza, siendo compatibles las tres pensiones, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Madrid, 23 de septiembre de 1943. El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a ciento noventa y nueve penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1 de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Exceciencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Moiga Monasterio, Angel Jáuregui Ibarzábal, Roberto Diaz de Guereñu Arrieta, Luis Macario Fernández Vega, Rufino Expósito Chinchón, Santiago Chiscano Moreno, Manuel Ameneiros Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Martínez López.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Aurora Sánchez Rodríguez, Victoria de la Llave Romero, Julia de la Llave Romero.

De la Prisión Central de Burgos: Arsenio Martínez Mantecón.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Adolfo Seijen García, Juan Galera García.

De la Prisión Central de Figueirido: Felipe García García, Jesús González García, Félix García (sin segundo).

De la Prisión Central de Gijón: José María Moris Rivero.

De la Prisión Central de Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Casiano López N.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Manuel Carreño Sáez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Larios Vázquez, Jaime Gras Terrasa,

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Jaime Zabate Lorente, Fernando López Molina, Alberto Hinojosa Corbillo, Avelino Allende Llano.

De la Prisión Central de Yערerías: Antonio Rojas Monzon, Ildefonso García Carrasco.

De la Prisión Central de Barcelona: Jose Serra Camps, Antonio Biscarri Domenech, Jose Arnabaz Sadurni, José Rodríguez Góngora, Antonio Tarrés Más, José Bardale, Pinatelli, David Ferrer Gallar, Sebastián Juande Enseñat, Nicolás Genique Villagrasa, Miguel Barba Monayo, Pedro Mora Oriols, Juan Pradesaba Bon, José Jaime Soler, Antonio Carrilero Gallardo, José Martorell Mercader, Juan Maró Jansá, José Garriga Martí, Pablo Vaglasindi Battisti, Pedro Penas Soler, José Solé Vilarió, Vicente Bueso Marin.

De las Prisiones Militarizadas del Castillo de Montjuich: José Adell Bonet.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Antonio Cerrada Pores, Miguel Otero Janco, Luciano Ruiz Riaño, José Pérez Riesco, Antonio Carro, Ramos, Juan Antonio Moreno Fernández, Antonio Vega Pulido, Francisco Marín Yolí, Blas Hernández Mori, Moisés Villanueva Ortiz de Zárate, Julián Ortúzar Arizmendi, Jesús Arias Cruz, Antonio López López, Ricardo García Andrés.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Gabriel Serrano López.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Espejo Rueda, Juan Clavijo Benitez, Santiago González Fernández.

De la Prisión de Ciudad Real: Santiago Abad Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Valentín Rodríguez Sánchez, Camilo de la Fuente Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Migue! Barrios Victor, José Escribano Ruiz, Rosa Juárez Juárez, José Martínez Muño, Cristóbal Valero Ramirez, Manuel Segura García, Antonio Pérez Montenegro, José Pérez Jaenes, Francisco Pérez Canovaca, Gregorio Ortega López, Juan Orozco Santiago, Domingo Mudarra López, José María Morales Melgarejo.

De la Prisión Provincial de León: Mariano Medina López.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Badía Menal, José Belard Comelles, Francisco Vilá Pili, Magín Valls Munt, Sebastián Sanz Moragues, Tomás Peropadre Estela, Matias Nuot Pallaja, José Nován Garrobé, José Mopillas Sierra, Ignacio Lloréns Garrobé, Juan Antonio Labrador Amaya, Vicente Gómez Ascensio, Francisco Florenza

Culleré, Lorenzo Figueras Oromi, Francisco Isidoro Díaz, Esteban Vidal Cabrera, José Cunill Canals, Leandro Bruno Fernández Agustín Trupita Rubio, Lorenzo Gine Martí.

De la Prisión Provincial de Madrid: Domingo Velepiana Sempere, Felipe Trancero Lainez, Juan Zapata Gabarón, Manuel Díaz Cancio.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Peláez Peláez, Juan Francisco Caballero Pérez, Valeriano Jiménez Medina.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Sánchez Bautista, Bartolomé Sánchez Gómez, Pedro Herrero Abellán, Cándido García Cavas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Angel Miguel Conde.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Seguí Mayol, Miguel Bauxá Fluxá.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Roca Tío, Bartolomé Escribano Salamanca, Antonio Lapeña Chespo, Benito Ros Ojer, Agapito Echavarri Larragueta, José Aldave Azán.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Julio Pineda Prieto.

De la Prisión Provincial de Santander: Angel Vico Andrés.

De la Prisión Celular de Valencia: Bautista Llopis Llopis.

De la Prisión Provincial de Zamora: Francisco Manzanal Gago.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: José Albuérne Busto, Francisco Aparicio Olivares, Antonio Cerdán Núñez, Ramón Más Morató.

De la Prisión Provincial Las Capuchinas, en Barbastro: Ramón Casas Quintanal, Pedro Ruiz Fernández.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Francisco Mas Barberá.

De la Prisión de Partido de Játiva: Salvador Náchera Marzahi, Silverio Ribat Pérez.

Del Destacamento de Penados de Bisaurri: Pedro Viñuales Broto.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete: Matias Dospital Urbieto.

Del Destacamento Penal de Escalona: Francisco Espinosa Andrades.

Del Destacamento Penal de Jubera: Patricio Esteban Trullenque.

Del Destacamento de Penados de Mediano: Manuel Fonollosa Guimerá.

Del Destacamento de Penados de Noales: Amado Dena Atares.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Manuel Ruiz García, Angel Valdez Suárez, Ramiro Vázquez Díaz, Constantino Romay García, Luis

Rodríguez Arias, Manuel Peña Iglesias, Julián García García, Julio Cachero Gutiérrez, José Casal Solís, Celestino Fernández Alvarez.

Del Destacamento Penal de San Martín, en Sabronñia: Manuel Alonso Fernández, José Tornadizo González.

Del Destacamento Penal de Torrelavega: Francisco Fuentesilla Ruiz, Narciso Allegue Felices, Juan Legorburu Miranda, Manuel Ruiz Fernández, Emilio Sordo Rivera, Ricardo Llata San Miguel.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Enrique Flores Argüelles.

Del Destacamento Penal de Vega de Peis: Manuel Fernández Carreño, Manuel Fernández Fernández.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Faustino Goicochea Aguirre, José Ossorio Jicena.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Benigno Maqueda Domínguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Bravo Loro, José Bautista Palma.

De la Prisión Central de Figueirido: José Fernández González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Corralio Izquierdo de la Parra.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, en Pamplona: Serapio Gutiérrez Martínez.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Timoteo Prieto Moyano.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Francisco Sabalet Orpes.

De la Prisión Central de Yserías: Antonio Rodríguez Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Aracil Devesa, Celestino Boyer Juncadella, Evaristo Casas Cardoner, Francisco Belmonte Haro.

De la Prisión Provincial de Huesca: Ramón Latorre Montoliu.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Ortega Serrano.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Serrano Cepas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Joaquín García Morente, Antonio Gámez Martín, Eufrasio Jurado Jiménez, Rafael Barba Palacios.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Terol Martínez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: María Luisa Hernández Ramón, Ginés Menéndez Rodríguez, Carmen Goya Hernández.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Bernardo García Manzanares, Tomás Todolí González.

De la Prisión Provincial Las Capu-

chinas, en Barbastro: Daniel Pascual Veilla.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros: Esteban Gómez González.

Del Destacamento Penal de Escudó: Antonio Olmo Santiago.

Del Destacamento Penal de Torrelavega: Saturnino Lavín Rozadilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a ciento ochenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942, y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alcantar: Miguel Ferrer Seva, Vicente Pérez Alcaraz.

De la Prisión Central de Celanova: Francisco Sánchez González.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Félix Cuende Castroviejo, José Lozano Castellón, Vicente Salcedo Vélez, Agustín González González.

De la Prisión Central de Figueirido: Ramón Peralta Casas, Julián Fernández Fernández, Hermenegildo Hontecillas Merino.

De la Prisión Central de Gijón: José González Alvarez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Luciano Seguido Roncero.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Marcial Fernández Concepción, José López Lozano, Juan

Merino Guisado, Francisco Obregón Obregón.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Domingo Pérez Gallego.

De la Prisión Provincial de Albacete: Joaquín Navarro Rodríguez, Alfredo Jiménez Roldán, Antonio Ubeda Gregorio, Juan Antonio Jiménez García, Mariano González Ortiz, Antonio Castillo Nieto, Antonio Navarro Rodríguez, Francisco Guerrero García.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Padilla Gómez, Manuel González Caravaca, José Figueredo Fuentes, Esteban Iao Iao, Antonio López Villafaña, Manuel Felices Morales, Antonio Lozano Oyonarte, Manuel Soler García, Francisco Sanguino Tomé, Manuel Hernández García, Carmen López Gutiérrez, José Carmona Bedriomo, Julio Padilla Alvaré, José García López, Gabriel Cobos Salinas, Juan de Dios Gil Oller, Antonio Martínez Nieto, Rafael López Lidueña, Juan Mingo Mancebo, Francisco Pérez Rodríguez, Antonio López Codina, Emilio Cerezo Usano, Manuel Espinola Ceballos, Salvador Fernández López.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Isidro Cardoso González, Francisco García Buedía, Ricardo López de Foz, José Godoy González.

De la Prisión Militar de Santa Catalina, en Cádiz: Francisco Lozano Morales.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Magín Alvarez Piomdo, Gregorio Calomarde Calvo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rotilio Pedro Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Manuel Martínez Gómez, Florencio Izquierdo Collado, Rafael Sánchez Martínez, Pedro Ramírez Bonilla, Nicolás Perales García, Marciano Zapata García, Julián Fernández Martínez, Agustín Garrote Arcas, Marcelino Plaza Herranz, Casimiro Gómez Valeriano, Francisco González Poveda, José Castillo Repiso, Anastasio Gómez López, Bernabé Bernardo Díaz, Alejandro Moreno Moya, Cruz Córdoba Guijarro.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Castelló Rivera, José Cebollero Millán, José Clemente Félix.

De la Prisión Provincial de Jaén: Regino Pérez Serrano.

De la Prisión Provincial de León: José Lample Puyuelo, José Rodríguez Cueto, José María Abadón Ribas, Manuel Lambarri Gómez, Jesús Zabala Lizarralde, José Medina Pérez, Aureliano Villafañez Ferreras, Leocadio Villamil Agradá, Ceferino Zaragoza Nebra, Modesto Roldán Carro, Sixto Sampietro Ortes, Juan Pérez Salvador, Vicente Sánchez Baños,

Luis Martín Gómez, Hipólito Landeta Egusquiza, José Laporta Pinilla, Francisco Gracia Labeoz, Antonio Adilán Colón.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julio Baster Pintado.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid, «Ventas»: Isidra Ajenjo Pérez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Angel Costa Pérez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eutiquio López Proaño, Nicolás Cabeza Masa.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Estanislao García Muñoz.

De la Prisión Provincial de Santander: Sebastián Rodríguez Pereda, Esperanza Higuera Llaña, Marcelino Sánchez Noriega, Isabel Ortega Saco, Manuel Gutiérrez Ruiz, José Dávila de la Rosa, Enrique Fernández García, Julio Vázquez Pesquera, Demetrio Domínguez Bustamante, Higinio Carrasco Fresmanes, José Sierra Calis, Marcelino Casado Soberón, Rufino Serna González.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Florentino Borge Ponce, Manuel Alvarez García, Honorato Ruiz López.

De la Prisión Provincial Las Capuchinas, en Barbastro: José Ponce Villena, Antonio Sarrablo Mur, Antonio Palma Martín.

De la Prisión de Mujeres Las Claras, en Barbastro: Ana María Pino López.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Ventura Eijuan Gude, Antonio Pons Ortiz.

Del Destacamento de Penados de Bisaurri: José Tedó Perna.

Del Destacamento Penal de Fabero: Augusto Giraldes Suárez, José Pueyo Suárez, Eliseo Fernández García, Andrés Rivas Blanco, Severino Martín París, Lisardo Pérez Juan, Santiago Fernández Quiroga, Ramón Pita Rodríguez, Manuel Fernández García.

Del Destacamento de Penados de Fraga: Miguel Montes López.

Del Destacamento Penal de Matroza del Sil: Antonio Carmona Ruiz, Francisco Heredia Díaz.

Del Destacamento Penal de Noales: Salvador Cebrián Pérez.

Del Destacamento Penal de Orallo: Baldomero Alvarez Fernández, José María Rodríguez Araujo.

Del Campo Penitenciario de Potes: Amancio Martínez Girón.

Del Destacamento Penal de Arroyo: Apolinar Serrano Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Eduardo Santos Trueba,

Del Destacamento Penal de Villaseca de Lacedana: José Rodríguez Vázquez.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: José Alvarez Alvarez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Pascual Sánchez Martín.

De la Prisión Central de Figueirido: Francisco Cavilán González.

De la Prisión Central de Hellín: Saturnino Ortega Carreño.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Juan José Alvarez Martínez, José Urzú Jiménez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Sebastián Ruiz Sánchez, José Balbosa Davia, Juan José Picazo García, Nicanor López González.

De la Prisión Provincial de Almería: Vicente Ortega Cortés, Manuel Moreno Bueno, José García Belmonte, José Soler González, Francisco Valbujo Rubia, Pedro García Valdía, Alfredo Carrillo Rodríguez, Emilio López López, Remedio Hervilla Rodríguez, Luis Martínez Criado, Juan Gil Caparés, Antonio Pardo Tebar.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Ruiz Perea, Anastasio Corra Oshalero, Lorenzo González Pérez, Agapito Rubio Pulido.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Eliseo Romero Gómez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juan Andrés Gallego Carmona, Manuel Picazo Villena.

De la Prisión Provincial de León: Miguel Lacueva Buil, Clemente Blanco Llorente.

De la Prisión Provincial de Santander: Joaquín Peñal Llaño, José Gascón Zamarreño, David Odrizola Ruiz, Angel Martínez González, Manuel Inguanzo Miembro.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Manuel Gómez Carriena.

Del Destacamento Penitenciario de Belchite: Benito Farrell Polet, Antonio Ruiz García, Aurelio Rebaque González.

Del Destacamento de Penados, de Fraga: Francisco Nuez Laiva.

Del Destacamento de Penados, de Huesca: Francisco Hernández Martínez.

Del Campo Penitenciario de Potes: Pedro Muñoz Ortiz.

Del Destacamento Penal de V.

Haseca de Laccana: Francisco Martín Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de Septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a ciento sesenta y tres reclusos.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ricardo Alvarez Pérez, Adolfo Boto Cano, Pablo Diaz-Maroto Requena.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Hermínio Antolí Cots, Eduardo Ruiz Mira, Antonio Flores Mira, José María Gadea Gadea, Francisco Cano Cano.

De la Prisión Central de Almadén: Victoriano Silvero Verdasco, Justo Gil Salas.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Antonio Calzada Buiza, Manuel Sarabia Sarabia, Tomás Pérez Escudero, Afrodísio Aguayo Romero, Francisco Benedicto Calomarde, José Blanco Pallarés, Tomás Catá Arenas, Antonio Villavieja López, Miguel Alvarez Gutiérrez, Manuel García Naranjo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Jaime Tost Planet.

De la Prisión Central de Figueirido: José Arija Laborda.

De la Prisión Central de Gijón: An-

tonio Cuevas Sierra, Ignacio Millán Tabernero, Manuel Alvarez García, Antonio Laso Perona.

De la Prisión Central de Guadalajara: Melitón López Cámara, Lázaro Abad Abad.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Miguel Torres Cifre.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Florencia Navas Diez, Petra García Ferrer, Paula Anguita Cediel.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Antonio González Ripoll, Paulino López González, Doroteo Seguido García.

De la Prisión Central de Totana: Manuel Morales Bedmar.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: Julián Pombo González, Angel Martín Mesa.

De la Prisión Provincial de Almería: Emilio Cruz Alonso, Miguel Sáez López, José Gómez Ruiz, Bautista Parra Viudez, José Conteras García, Miguel Moreno Bermúdez, Ramon Soler García, Rufino Bernabéu Cruz, Juan Pedro Aguilera Capel, Indalecio Santiago Alvarez Martínez, Manuel Muñoz Cantón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Asensio Gómez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel López Arias.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Sebastián Garrido Carreño, Miguel Tamborero Prades, Jaime Fabregat Solma, Manuel Marco Segarra, José Branchet Beltrán, Ernesto Beltrán Tena.

De la Prisión Provincial de Huesca: León Oliván Salomón.

De la Prisión Provincial de León: Anselmo Zamarréño Zato, Emilio Hermoso del Palacio.

De la Prisión Provincial de Lérida: Casimiro Sullá Rías, Ramón Sarroca Betría, Fermín Sanmiguel Munilla, Ramón Reig Coll, José Minguell Mayoral, Juan Curias Basañaga, Manuel Franco Carreras, Francisco, Jensa César, Saturnino Murciano Fuster.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Fernández Ballester, Fernando Bermejo Gómez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eloy de la Fuente, Mariano Calvo Merino, Heliodoro Ramírez Ruiz, Onesiforo de las Heras Moras, Fermín Moreno Aragón, Angel Aragón Marín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Arsenio Romeo Caivo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Vicente Alonso.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Enrique Pérez Fuentes, Quintín Sánchez Carrillo, Juan Manuel Rivas Martín, Manuel Ruiz Gallardo.

De la Prisión Provincial de Vallado-

rid: José María Sánchez Cervera, Isidoro Gutiérrez Sanz.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Luis Navarro Pardo, Julio Arauz Domen.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Mariano Mojica Alvarez, José López Manchón, Andrés Avelino Sánchez Fuentes.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: José Fortuny Carbonell, Vicente Rabaseda Gandol, Antonio Alguacil Marcha, Francisco Sánchez Vidal, Salvador Salvado Iglesias, Pedro Aicaraz López.

De la Prisión Habilitada de Elche: Francisco Carreres Mas.

De la Prisión de partido de Jaca: Pedro Franco Candáu.

De la Prisión de Partido de Novelda: Agustín Martínez González.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Agustín González García, José Rodela ro Seijas.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, en Benageber: Prudencio Bonus Berbegal.

Del Destacamento de Penados de Bisaurri: Miguel López Cervantes, José Sánchez Miranda.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Joaquín García Hernández, Melchor García Campillo, José Acosta Ruiz, Galo García Martín, Justo Rodríguez Arrogante, Edefonso Padilla Padilla.

Del Destacamento Penal de Fabero: Daniel Gutiérrez Colín, Felipe Robollo Cardo, Manuel González Alonso, Aniceto Martín López, Bernardino Candellero Blanco, Santos Calderón Martínez.

Del Destacamento Penal de Noales: Juan Manuel Blanco García, Juan Francisco Alcoberro Centelles.

Del Destacamento Penal de Palmasces de Jdraque: Manuel Solano Ardánuy, Juan Gil Carrasco.

Del Destacamento Penal de Oralko: Sabiniano Prieto Huerta, Maximino Sierra Cuevas, Ceferino Pérez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Emilio López González, Adolfo Prieto Rodríguez, Antonio Varela Bouza.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Santiago Fernández Carballedo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Jorge Martín Arroyo.

De la Prisión Central de Gijón: Bernardo Poreel Chacón, Demetrio

Peñaloza de Hoyos, Francisco Tirquet. Vin. Manuel Margolles Despora, Ruperto García Prado, Emiliano Fernández Fernández, Fernando Vieco Raso. Cecilia Vázquez Rodríguez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Tomás Moreno García.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Ovidia Zamorano Manso.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Ricardo Tarín Balaguer.

De la Prisión Central de Yeserías en Madrid: Pedro Antequera Azpiri.

De la Prisión Provincial de Almería: Gabriel Martínez Aragón Carrión. José Pozo Ortiz, Carlos López López. Alfonso de la Cámara Montilla.

De la Prisión Provincial de Huesca: Raimundo Novales Abadías, Ramón Cervera Abad, Tomás Bitrián Catalán.

De la Prisión Provincial de Lérida: Julián Santacatalina Font. Manuel Saltó Rodríguez, Angel Pérez Barragán, José María Paño Bolea, José Masalles Miranau, Jaime Massa Soler, Antonio Martín Cercos, Doroteo Gallardo León.

De la Prisión Provincial de Palencia: Vidal González Mozo, Zacarías de la Fuente Santillana, Domingo del Valle Santillana.

De la Prisión Provincial de Barbastro: Bartolomé Vila Zurita.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Gregorio Simón Magro.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete: Estanislao Almuédvar Salameo, Rafael Cobos Valenzuela.

Del Destacamento Penal de Fuencastral: José Villar Pérez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Manuel González Ibarlucea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a ciento noventa y cinco penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre

de 1942. Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Orbelzu Garmendia, Valentín Saceda Medavilla, Teófilo Márquez Izquierdo.

De la Prisión Central de Celanova: Gastao Maria de las Nieves, Constantino Taboada Garrido.

De la Prisión Central de Cuéllar: Diego Antequera Linares.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Jesús Arranz Díez.

De la Prisión Central de Figuerido: Félix Gijón del Hoyo.

De la Prisión Central de Gijón: Jaime Ballesteros González, Ramón Rodríguez Martínez, Antonio Box López, Rodrigo Sancho Suárez, Gerardo Maraña García.

De la Prisión Central de Guadalajara: Joaquín Caballero del Moral, Gregorio Moreno Martínez.

De la Prisión Sanatorio de San Cristóbal, en Pamplona: Teodoro Elices Barbero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Gregorio Guerrero Rodríguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en Valencia: Ricardo Gómez Lluch, Agustín Peris Verdú, Raimundo Sedce Martínez, Arturo Perpiñá Sala, José Portet Riera, José Vallés Ferrús, Juan Forner Gil, José Marín Mas, Manuel Martínez Cervera, Cristóbal Torremocha Ortells, José Quirós Araceli, Francisco Sáez García, Francisco Reñé Carbonell, Lorenzo Báguena García.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Gregorio de las Heras Calvo, José Bernárdez Atero, Gerardo Bartolomé Cámara.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Francisco Fontiveros Guerrero, Antonio Carmona Blanco, Marcial Giral Deza, José Fernández Barrio, Miguel Correa Rodán.

De la Prisión Central de Totana: Manuel Jimeno Molina, José Espadas Rubio, Ramón Ramírez Parra.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Jaime Nicolás García, Vicente Sánchez Murillo, Andrés Reyes Sánchez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Bartolomé Quesada Olivárez, Luciano Ulonge Gómez, Casimiro Hidalgo Nevado.

De la Prisión Celular de Barcelona: Daniel Petit Riailp, Isidro Anglada Riera, Juan Serra Palomero, José Cano Cano, Rosendo Alonso Lara, José Rosell Sendrés, Antonio Izquierdo García, José Camafio Aznar, Mariano Melgar Cárceles, Miguel Piguera Siscart, José Farré Pardell, José Dolcet Vidal, Gervasio Sánchez Galigo, Laureano Segura Casas, Manuel Barberá Baeza, José Obradors Bonfills, Diego Devesa González, Pedro Velasco Mateo, Francisco Piorno Gago, Tomás Juan Lloréns, Bautista Linares Font, Joaquín Sanz Gallay, José Sierra López, Isidro Guardia Vailbona, Antonio López Sanz, Damián Vidal Vidal, Antonio Muñoz Herrero, José Valls Cuesta, Salvador Rojo Jover, José Ciura neta Cubells, José Fuster Menagues, José Faro Goset.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José María Domínguez Lara, Juan Serradilla Estoquera.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Aymerich Llopis.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Angeles Escobar García, Justo Muñoz Romero, Manuel Sánchez Luengo, Francisco Alberca Espinosa, Pablo Barreda Soriano, Ventura Camacho Meco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Velasco Valdivia.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Virulegio Rivero, Carlos Virosta Soto.

De la Prisión Militar del Castillo de San Antón en La Coruña: José Manuel García Garcedo, José Villada García, Enrique Lora Diaz.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Pedro Morales Cano.

De la Prisión Provincial de Jaén: Fernando Sánchez Rodríguez, Julián Serrano Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de León: Enrique Martínez Vega.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pablo Ortiz Vinuesa.

De la Prisión Provincial de Lugo: María Josefa Marzán Vidal.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Espada Jimeno, Benito Rábago Alonso, Pablo de Frutos Francisco.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid (Ventas): Elena Cervera Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Rubio Moronta.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Cascales Vivancos, Francisco Pacheco Ruipérez, Tomás Mógica Candel, Manuel Méndez Valverde, Juan Antonio Fernández Vicente.

De la Prisión Provincial de Orense: Aurelio Arias Alvarez, Francisco Caydavid Conde.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Aquilino Velilla Suárez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Tena Izquierdo, Marcelino Romero Ventas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Agustín Morales Avila, José Padilla Darias, Juan Dáriz González.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Arturo Gasset Granell.

De la Prisión Provincial de Teruel: Luis Retres Sansa, Abel Rodríguez Fernández, Jesús Ferrán Ferrán, Juan Nogué Piana.

De la Prisión Celular de Valencia: Arturo Córcoles Cuervo, Ricardo Villaplana Soler.

De las Prisiones Militares de Monte Olivete, en Valencia: José Manuel García González.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús Gutiérrez Sanz, Cristino Santiago Ares Marín, Félix Pavesio Castaño.

De las Prisiones Militares de Valladolid: Isidoro Marín Chaves.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Modesto Herráez Jiménez.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Gregorio Bernardino Huerta, Miguel Núñez González.

De la Prisión de Partido de Baeza: Mateo Torres Cortés.

De la Prisión de Partido de Sabadell: Francisco Paredes Robles.

Del Destacamento Penal de la Prisión de Alberche: Dimas González Fernández.

Del Destacamento Penal de Mohedas de la Jara: Manuel Morer González, Antonio Castanera Sorinas.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón en Sama de Langreo: Julio Fernández Fano.

Del Destacamento Penal de Utrillas: José Menea Gallego, Manuel Sota Bobadilla.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro a los penados que a continuación se expresan:

De las Colonias Penitenciarias de Toledo: Nicolás Aguilera Roperio.

De la Prisión Central de Gijón: Del-fino Fernández Alvarez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Mariano Martín del Alamo.

De la Prisión Central de San Mi-

guel de los Reyes, en Valencia: Enrique Silvestre Granell, Manuel Alvarez Bernat, Balbino Luz Gómez, Vicente Rívelles Baello, José Sánchez Castillo, Angel Puerto Gómez, José Mut Mora.

De la Prisión Central de Santa Rita en Madrid: José Collado Martínez.

De la Prisión Central de Vaidenoceda: Esteban Rueda Zorrilla, Celestino Cubero Muñoz.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Gázquez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Santos Redrejo Pérez, Vicente Nicolás Fernández Murillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Alfonso Casabón Fernández, Aureliano Marqués Pérez, José Monclús Fornós, Juan Muñoz Fernández, Pedro Santandreu Gil, Eduardo Solé Falco, Miguel Carod Romanos, Victoriano Castrillo Ordoñez, Miguel Andorell Miguel, Pablo Martínez Jiménez, Fernando Puig Salvatellás, Rafael Oliva Martínez, Clemente Sala Escarrié, Francisco Gutiérrez Pérez, Juan Esendé Riera, Bodo Guillermo Wessehman, Antonio Aguilar Solá, Juan Miguel Congost.

De la Prisión Provincial de Burgos: Manuel Martínez Lantaron.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Agustín Zarco Gutiérrez, Francisca Maldonado Díaz.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Plaza Plaza, Rafael Romero Cruz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid (Ventas): Benigna Gil Cáceres.

De la Prisión Provincial de Murcia: Maximiliano González Velandrino, José Blaya Valdés, Joaquín Belohl Cordero, Joaquín Pérez Ros, Pedro Muñoz Hernández, Miguel Valverde Vidal.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Alejandro García Rojo.

De la Prisión Provincial de Teruel: Arturo Giner Gómez, Domingo Leal Cava, Segismundo Valls Inglés.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Angel Ruiz Angulo, Cristóbal López Martínez.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: Francisco Muñoz Valenzuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a ciento veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Esteban Gómez Monsalve, Fernando Serrano Rajel, Antonio Tena Tamayo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eugenio Gilabert García.

De la Prisión Central de Celanova: Buenaventura Plaza Vinuesa.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Salvador Moya Lorente.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán: Cándida García García, Susana Ordieres Monteguán, Engracia Ron Morales, Magdalena Ríos Cortés, María Oliva Alonso Sala, Carmen Martínez Martínez, Concepción Cruz Torres, Antonia García Querejeta, Tiburcia Esteban Lozano, Encarnación Lorenzo Villoria, Dionisia de Ancos Sánchez.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Aurelio Prieto Celorio.

De la Prisión Central de Totana: Antonio Sánchez Díaz.

De la Prisión Provincial de Albacete: Victoriano Ruiz Fernández, Manuel Bau Valera, Pedro José Navarro Valenciano, José Ortega Collado, Andrés Oliva Alcantud, José Tercero Baldez, José González García, Mariano Ortega Cuevas, Juan Diego Martínez López, Pedro García Fernández, Miguel García Marín, Román Gil García, Eloy Peña Moreno, Rodolfo Martínez Valcárcel, Enrique Calvo Martínez, Pedro López García, Vicente Monreal Jiménez, Facundo Navarro Pedrón, Alonso Puertas Sánchez, Amós Ibáñez González.

De la Prisión Provincial de Almería: José Martínez Gómez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Tomás Juan Llorena.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel Campos Moya, Julián Romero Cruz.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Emiliano Mateo Cuenca.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Moreno Palacios.

De la Prisión Provincial de Madrid: Víctor Mariano Bravo Bravo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Miguel Barraquer Hidalgo, Antonio Cuevas Martínez, Miguel Martínez Torrente, José Montoya Navarro, Francisco Fernández Gallego, Blas Gómez Córdoba, José Antonio López. Avila.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Villegas Penicat.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Eliseo Acébo Casar.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Fernández Mozas.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio Campos García, Manuel Rosado Aguilar, Manuel Román Hidalgo, José Fernández Borrego, José María Cortajarena Uranga, Pedro Fernández Horrogo, Leoncio González Miguel, Teófilo Lecaroz Goñi, Emiliano Luque Castro, Ramón Menéndez Suárez, Manuel Rodríguez Vega, José Bañegil Martínez, José Francisco Bazán Jiménez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Julián García Hernández.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Muñoz Ribes.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarifar: Crispín Borráz Urta.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Andrés Baena Cuesta.

De la Fortaleza Militar de Isabel II, en Mahón: Ignacio Herrera Sanz.

De la Prisión de Partido de Manresa: José Grigell Padrós.

De la Prisión de Mujeres Las Claras, en Barbastro: Llanos Marín Sánchez, Ceferino Muñoz Becerra.

De la Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma: José María Sánchez Serra, Luis Sánchez Serra.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Fabián Andrés Cortés.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Francisco Osuna Martín.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Jerónimo Gordón Suárez.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón, en Sama de Langreo: Luis Rodríguez Fernández.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antero Chaumel Serrano, José Tejedor Díez, Antonio Castell de la Lastra, Isidro Carrillo Díaz Cano.

De la Prisión Central de Celanova: Paulino García Vigil.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Celedonio Campos Muñoz, Mariano García Enamorado.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Mariano Mollá Nicoláu, José María Andrés Ballester.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Israel Gómez Villa.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Ana de Prádenas Jorge, Natalia Quecedo Barcina, Bernita Ramírez Maroto, Antonia Rivero Montoro, Evarista Ramírez Maroto, Rufina Rodríguez Guijarro, Juana Sáez López, Agueda Trujillo Vadillo, Encarnación Varez Vicent.

De la Prisión Provincial de Albacete: Joaquín Ortiz Milla, José García Cebrián, Jesús Milla Cruz, José María Milla Cruz, Vicente Correcher García, Angel Ballesta Manzanares, Valentín Esteve Bertrán, Isidro Brugalat Chiquillo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Doroteo Castro Robles.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antolín García Martín.

De la Prisión provincial de Mujeres, de Madrid, «Ventas»: Julia López Sánchez, Apolonia Cano Rubiato.

De la Prisión Provincial de Murcia: Vicente Matas Fernández, Manuel Mateo Hernández, Luis Arano Sánchez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luis Díaz de la Haza, Manuel Fernández Díaz, Antonio Martínez Tirado, Alfonso O'Calla Jorch, Fernando Santos/Navarro.

De la Prisión de Mujeres Las Claras, en Barbastro: Tomasa Yustes Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, para propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Lorenzo Mas Falguera.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Saurina Corminola, Silvestre Lloret Rubio.

De la Prisión Provincial de Logroño: José Demás Lamota, Moisés Sebastián Cuadra.

De la Prisión Celular de Valencia: Julián Masarropa Mari, Severino Gómez Báguena.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro al siguiente penado:

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Bartralat Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación del destierro, a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, para propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

creto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Juan Paradines Usé, Patricio Rodríguez Rodríguez, Arturo Vila Barbe.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso: Salvador Amador Villena.

De la Prisión Central de Celanova: Amelio Fernández Arias.

De la Prisión Central de Cuéllar: Francisco Osorio Rodríguez, Francisco Cabello Vargas.

De la Prisión Central de Figueirido: Braulio García-Pérez.

De la Prisión Central de Saturxarán, en Motrico: Mercedes Flores Estrada, María Sánchez Díaz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Manuel León Salvador, Francisco Mestre Ercs.

De la Prisión Celular de Barcelona: Mariano Ycsera Moya.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Facundo Muñoz Jiménez.

De la Prisión Provincial de Granada: Carmen Conde García, Rafael Olid Burgos.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Gil Rodríguez, Dolores Valencia Cano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Blanco Barrionuevo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Zacarías Lucha Catalán.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Gabriel Fernández de la Fuente.

Del Destacamento Penal de Fabero: Hermínio García González, Nicolás Fernández García.

Del Destacamento Penal de Las Minas de Silleda: Pedro de la Fuente Vega.

Del Destacamento Penal de Villamanín: Isaias Marcos González, Pedro Fernández Casado, Cesáreo Fidalgo García.

Asimismo ha acordado S. E., el Jefe del Estado, que Dios guarde, conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Luis Orts Domenech.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Sánchez Méndez.

De la Prisión Central de Celanova: Mariano Cebada López.

De la Prisión Central de Cuéllar: Manuel Álvarez Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Milagros Velasco Moreno, Raquel González González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Enrique González Moreno, Vicente Canelles Ter.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán, en Motrico: Irene Gil Riesgo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Benigno González García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a dieciocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: José Vega Chaves.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Sebastián Díaz Vázquez.

De la Prisión Central de Celanova: Lorenzo Fuente Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Lucio Bardera Capitán.

De la Prisión Central Tabalera, de Santander: Guillermo Gómez Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada:

da: José Fernández Jiménez, Antonio García Villegas.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos, en Ciaño: Afalio González Llanceza, Corsino López Alvarez.

Del Destacamento Penal de Fabero: Secundino García García, Rafael Fernández Sabugo.

Del Destacamento Penal del Fondón, en Sama de Langreo: Policarpo Camposamor Díez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Juan Luis Olivera Domínguez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Herruzo Madrid.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eduardo Díaz Carrasco.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Gómez Romero.

Del Destacamento Penal de Fontoso (Burgos): Martín Torrecuadrada Caballero.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón, en Sama de Langreo: Mariano Olivar Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido en el Decreto de primero de abril de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y primero de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado,

que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Cejanova: Aurelio Gigantos Benítez, José Frelxes Viñes, Francisco Pérez Castillo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: José Baquero Jaumet, Luciano Chamorro Herrera.

De la Prisión Central de Saturarán: Angeles Ortega García.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Eugenio Benítez González.

De la Prisión Central de Yeşerías: Marcelino Corrales Jiménez.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Marino Yusta Gómez.

Del Destacamento Penal de la Presa de Alberche: Francisco Cuevas Requena.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, en Benageber: Julio Montolíu Tena.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional a los siguientes penados, sin la liberación del destierro:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Julián Sánchez Muñoz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Manuel César Vicente.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Manuel García Corral.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Esteban Gutiérrez Fernández.

Del Destacamento Penal de Fabero: Ismael Cabezas Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a treinta y un penados.

Elmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de junio de

1940 y 1.º de abril de 1942, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 16 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Toledo): Pedro Barrameda Apofinar, José Crespo Ortiz.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal (Pamplona): Antonio Aijón Montoya.

Del Destacamento Penal de Fontioso (Burgos): Francisco Ponso Raposo.

Del Destacamento Penal «Minas de Casayo»: José Peña Beltrán.

Del Destacamento Penal «Carbones Asturianos» (Ciano-Langreo): Gerardo Fernández Rozada, Estanislao Zarabozo Pérez, Lucilio Matías Alvarez, Manuel Antuña Aller, Abel Armental Martínez, Alfredo Fernández González.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de «San Cristóbal» (Pamplona): Domiciano Alonso Herbosa, José Becerra Ordóñez.

Del Destacamento Penal «Carbones Asturianos» (Ciano-Langreo): Angel Zapico Fernández, Fermín Gamonal Montes, Valentín Fernández Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

Elmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 16 de abril de 1941

y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José María Soltero Coronel.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Mariano Martínez Samper.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Miguel Díaz Domenech, Miguel Estany Col'ell.

De la Prisión de Penados de Procedencia Militarizada, en Cieza: Elo Edo Torrejón.

Del Destacamento Penal de Orallo: Segundo Concedo García.

Del Destacamento Penal de Villaseca de Lacedana: Alfredo Fernández Fernández, Benito Nicolás López, Severiano Isidoro Fernández Barrial.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Sebastián Medel Orellana.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Fidel Blas García.

De la Prisión Provincial de Palencia: Isidro Ibarra García, Patricio Filgueira Alvarez de Toledo.

Del Destacamento Penal de Arroyo: Julián Gómez Higuera.

Del Destacamento Penal de Villatoya: Francisco Bautista Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943

AUNOS

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 15 de septiembre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a los señores que se citan.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la cate-

goria de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Vidal Morales Garrido, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Navalnoral de la Mata, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 12 de marzo de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Alejandro Romero Amorós, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 28 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la categoría de Juez de Primera Instancia de entrada a don César López Pericón, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 28 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Ruiz Jarabo, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 28 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 15 de septiembre de 1943 (rectificadas) por las que se promueve a Jueces de ascenso a los señores que se mencionan, Jueces de entrada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la siguiente Orden, se reproduce ésta debidamente rectificada:

«De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julio Pascual y Domingo, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Chiva, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 24 de julio de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la siguiente Orden, se reproduce ésta debidamente rectificada:

«De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien

promover en turno cuarto a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Diego Palacios Casado, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Montilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 23 de mayo de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la siguiente Orden, se reproduce ésta debidamente rectificada:

«De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Alberto Llamas García, que es Juez de Primera Instancia de entrada de Lora del Río, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 18 de marzo de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la siguiente Orden, se reproduce ésta debidamente rectificada:

«De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Tomás González Román Fernández, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Liria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 28 de febrero

de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1943
(rectificada) por la que se promueve a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial a don Ildelfonso San Agustín Mur.

Habiéndose producido error material en la inserción de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por jubilación de don Miguel Guardiola Martí, a don Ildelfonso San Agustín Mur, Oficial segundo de Sala, con destino en esa Audiencia, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el 21 del corriente mes, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca.

ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se nombra Guardianes provisionales del Cuerpo de Prisiones a los individuos que se relacionan.

Imo Sr.: Vacantes cuatro plazas de Guardianes de Prisiones dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas con cargo al crédito consignado en la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 16º concepto único del Presupuesto de gastos vigentes más plus de alimentación, con cargo a la norma segunda de la Orden ministerial fecha 4 de mayo de 1942, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparlas con carácter provisional a los Aspirantes que a continuación se relacionan, debiendo ser destinados por esa Dirección General

Ex combatientes

1. Don Amancio Reglero Alvar.
2. Don Angel Martínez García.
3. Don Gaudencio J. Iglesias Jiménez.

Ex cautivos

1. Don Remigio Ríos Fernández.

Para la consolidación del cargo en propiedad quedarán sujetos a los requisitos exigidos por las Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1939 y 21 de diciembre último, respecto a aptitud, conducta y aprobación de enseñanzas en la Escuela de Estudios Penitenciarios, pudiendo ser dados de baja por incumplimiento de las condiciones en ella establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Magdalena Larrondo Oquendo.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Magdalena Larrondo Oquendo, Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Guipúzcoa), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don José Luis Aparicio Cercós.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Aparicio Cercós, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Valencia, y de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se traslada a la Prisión Taller Correccional de Almería al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Juan Infante Toribio, electo de la Prisión Central de Chinchilla.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Maestro del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 504 mil pesetas, electo de la Prisión Central de Chinchilla, don Juan Infante Toribio, pase a prestar los servicios de su clase, con igual sueldo, a la Prisión Taller Correccional de Almería, con plazo posesorio de quince días improrrogables y derecho a los beneficios de la Orden ministerial de 29 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Manuel Viñuela Suárez.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Viñuela Suárez, Guardián del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Oviedo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Joaquín Alonso García, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Alonso García, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 4 de octubre de 1943 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades alemanas que se citan, para los trienios que se expresan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 4,13 por 100 (cuatro enteros con trece centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana «Lloyd Alemán» para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,10 (un entero con diez centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Lloyd Alemán» para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de los valores mobiliarios, se fije en el 1,711 por 100 (un entero con setecientos once milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana «Nord Deutsche», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1931 al 31 de diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y del impuesto de emisión y negociación de los valores mobiliarios, se fije en el 2,34 por 100 (dos enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche», para el trienio que comprende desde primero de

enero de 1928 al 31 de diciembre de 1930.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Italia», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,03 por 100 (dos enteros con ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Italia», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDENES de 4 de octubre de 1943 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades suizas que se expresan, para los trienios que se indican.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,927 por 100 (un entero con novecientas veintisiete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Zurich», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,94 por 100 (un entero con noventa y cuatro centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza «Compañía de Seguros Nacional Suiza de Basilea», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDENES de 4 de octubre de 1943 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades inglesas que se indican, para los trienios que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 46,95 por 100 (cuarenta y seis enteros con noventa y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Tharsis Sulphur and Copper Company Limited», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 0,07 por 100 (siete centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The North British and Mercantile Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 0,20 por 100 (veinte centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Phoenix Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 0,309 por 100 (trescientas nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 6,46 por 100 (seis enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en la Orden ministerial de 24 de julio del corriente año, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades, en las condiciones determinadas en la Orden de 10 de noviembre de 1942,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

Vocales: Don Alfredo Cejudo Lietgá, Abogado del Estado; don Rafael Zozua Rodríguez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don José Vallejo Vicente, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, y don José Rodríguez Espinosa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 25 de noviembre de 1940 y artículo cuarto de la Orden de 22 de enero último, convocando oposiciones

para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda.

Vocales: Don José Gómez y Gómez Jordana, Abogado del Estado; don Antonio Lasheras Sanz, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio; don Julio Pérez Maffei, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, y don Luis Benito Ainzan, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se convoca a concurso público la producción de «patata certificada de siembra» en la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Según ordena el artículo 23 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra de 16 de mayo de 1941, la concesión de la producción de «patata certificada de siembra» se hará mediante concurso dentro de las zonas geográficas señaladas por el Servicio.

No estimándose conveniente, por ahora, ampliar las producciones en las provincias de Alava y Burgos, que se concedieron por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1942, pero existiendo en la de Palencia unas zonas en La Ojeda y La Valdivia, con condiciones, excelentes para la producción de «patata certificada de siembra», a juicio del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Este Ministerio convoca a concurso público para producir quinientas toneladas (500) en cada una de las zonas citadas (pueblos de Cubillo de Ojeda y Perazancas, Elecha de Valdi-

via, Pomar de Valdivia y Revilla de Pomar), cubriéndose el sesenta por ciento de esta cantidad entre Entidades, y el cuarenta por ciento restante entre agricultores, sometiéndose dicho concurso a las condiciones establecidas en el pliego que se inserta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1943.

PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

PLIEGO DE CONDICIONES

A que se ajustará el concurso público sobre la producción de «Patata certificada de siembra», convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de octubre de 1943

A) Para Sociedades

Base 1.ª Por el presente pliego de condiciones, y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se saca a concurso entre Entidades la producción de 300 toneladas de patata «certificada» en la Zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia y de otras 300 toneladas en la de Valdivia, de la misma provincia. Estas cifras podrán ampliarse en las cantidades no adjudicadas entre agricul-

tores colaboradores a que se refiere el citado artículo 25 del Reglamento. Se constituirán, por tanto, dos concesiones diferentes, a las que conjuntamente o separadamente podrán concursar las Entidades.

Base 2.ª Las concesiones serán por diez años a partir del inmediato a la fecha de notificación de las adjudicaciones, pudiendo ser prorrogadas, si se estima conveniente por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de las Entidades concesionarias.

Base 3.ª La producción de patata «certificada» que soliciten las Entidades concursantes tendrá que ser obtenida: en la Zona de La Ojeda, en sus pueblos de Cubillo de Ojeda y Perazancas, y en la de Valdivia, en sus pueblos de Elecha de Valdivia, Pomar de Valdivia y Revilla de Pomar. Dentro de cada pueblo el Servicio desechará las tierras que no deban dedicarse a esta producción.

Base 4.ª La totalidad de la cantidad objeto del presente concurso en cada zona habrá de ser obtenida por las Entidades concesionarias a partir del tercer año de concesión.

Base 5.ª Podrán presentarse a este concurso todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para contratar, siendo necesario en ambos casos ser el concursante de nacionalidad española, así como todas las personas en quienes recaigan cargos o empleos de cualquier orden de la Entidad que se constituya y el capital que intervenga en ella.

Base 6.ª Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes de concesión acompañadas del recibo de depósito de la fianza provisional y de un proyecto, relativo a la organización y explotación de la producción de que es objeto este concurso y en el que necesariamente se tratarán los siguientes puntos:

a) Fincas o cultivos con que cuenten para esta producción en los pueblos referidos de las zonas mencionadas.

b) Métodos de cultivo, alternativas que piensan seguir, teniendo en cuenta que la superficie dedicada a la patata no podrá superar la tercera parte de la zona cultivable con esta planta.

c) Medios de cultivo, elementos de transportes, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias. Se hará mención especial de los locales que dispondrán para la conservación de la patata, su capacidad y condiciones. De todos estos elementos se especificarán los que se poseen y los que se piensan adquirir o construir.

d) Organización general que se da-

rá a la Entidad, teniendo en cuenta que la parte agronómica ha de ser dirigida por un Ingeniero Agrónomo con título oficial y los demás directivos y técnicos han de ser titulares nacionales.

e) Composición de la Empresa, capital con el que piensa constituirse y desenvolverse y plan financiero que se establezca.

f) Ritmo máximo y mínimo de la producción anual.

Base 7.^a Los concursantes, al presentar sus propuestas, depositarán en la Caja General de Depósitos de Madrid la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en concepto de fianza, que les será devuelta en caso de no serles adjudicada la concesión.

Base 8.^a El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses de la fecha de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Base 9.^a Las proposiciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, en dos sobres cerrados y lacrados, en los que se hará constar el nombre y dirección del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de Empresas concesionarias para la producción de Patata «certificada» de Siembra. En uno de los sobres se incluirá el proyecto y en el otro la solicitud de concesión y el documento de constitución de la Empresa, con compromiso a ser elevado a escritura pública si le fuera adjudicada la concesión.

Base 10. La resolución del concurso se establecerá teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que a él concurren.

b) Solvencia técnica, conocimiento del problema y forma de organización técnica y comercial.

c) Ritmo de la producción anual.

d) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Base 11. La Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra resolverá el concurso en el plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes, y su resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El concurso podrá declararse desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Base 12. Los concursantes a quienes se adjudique las concesiones depositarán en metálico o valores pú-

blicos, en la Caja General de Depósitos de Madrid, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, la cantidad de 25.000 pesetas por cada una de las concesiones, en concepto de fianza definitiva.

Base 13. A los treinta días de ser notificada la adjudicación deberán quedar constituidas las Sociedades, en el caso de tratarse de persona jurídica, comunicándolo a l Ministerio de Agricultura, para formalizar el oportuno contrato.

Base 14. En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las Empresas concesionarias quedan obligadas a lo siguiente:

a) A cumplir estrictamente, como mínimo, el ritmo de producción ofrecido en el proyecto presentado.

b) A aceptar y cumplir rigurosamente los precios que para la campaña fije el Estado a este producto.

c) A pagar a los agricultores colaboradores, cuando la empresa concesionaria utilice este sistema para la obtención de patata «certificada» por la producción que les recoja, como mínimo el precio que fije el Ministerio de Agricultura.

d) A no cultivar otras variedades de patata que las que sean suministradas por el Servicio Nacional o autorizadas por el mismo.

e) A seguir las normas de cultivo que determine el Servicio y a sujetarse a la inspección de sus cultivos en pie, selección ordenada de los mismos e inspección de la cosecha almacenada y envasada, conformándose, como consecuencia de este control, a la no aceptación, en su caso, de todos o de parte de sus cultivos o de la patata obtenida.

f) La Patata «certificada» obtenida por los concesionarios será destinada exclusivamente a la producción de «seleccionada» de Siembra, y si aquéllos, con arreglo a lo que prescribe el artículo 38 del Reglamento del Servicio Nacional, se proponen efectuar dicha producción, tendrán que realizarla en la cantidad y con el ritmo que ofrezcan al acudir a este concurso.

Base 15. Sanciones.—Salvo casos fortuitos y excepcionales sobradamente justificados a juicio del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, si no se cumple el ritmo propuesto, la Junta Rectora anulará la concesión con pérdida de la fianza depositada, pudiendo apelar contra esta sanción ante el Ministerio de Agricultura.

La infracción de la base 12 será sancionada con la pérdida del depósito efectuado a la presentación. El in-

cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones será sancionado por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas. Las alzadas contra las sanciones impuestas por la Jefatura Nacional serán resueltas por la Junta Rectora.

Base 16. Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a los concesionarios por los medios siguientes:

a) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra suministrará a los concesionarios la simiente de Patata «original», de cuya multiplicación se ha de obtener la Patata «certificada», excepto si están autorizados por el Servicio Nacional a emplear la obtenida por las Entidades concesionarias.

b) Las Empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos que efectúen los organismos competentes. Igualmente se gestionará con carácter preferente la concesión de elementos intervinientes que las Entidades precisen para el desempeño de sus funciones. También se gestionará con este carácter preferente los permisos de importación necesarios para maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

c) La Patata «certificada» disfrutará para su producción, en el cultivo, de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 del precio que se atribuya, también por su cultivo, a la «seleccionada» de Siembra, de análogas precedencias y variedades. Este sobreprecio, que se fijará anualmente, servirá para la determinación del precio a los productores de Patata «seleccionada» de Siembra que la hayan de utilizar.

d) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra facilitará a las Entidades concesionarias los datos y asesoramiento que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se comprometen.

Base 17. Para cuantos extremos de condiciones se estará a lo que disponga el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

B) Para agricultores colaboradores

Base 1.^a Por el presente pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, podrán los agricultores de las zonas de La Ojeda y Valdivia, de la provincia de Palencia y de sus pueblos Cubillo de Ojeda, Perazancas, Elche de Valdivia, Revilla de Pomar y Pomar de

Valdivia, solicitar la concesión de producción de Patata «certificada», en diversas cantidades, hasta la cifra de 200 toneladas en total, en cada una de las zonas indicadas.

Estas cifras podrán ampliarse en las cantidades no adjudicadas en el concurso entre Entidades a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

Base 2.^a Las concesiones serán para la producción del año 1944, y podrán ser prorrogadas para años sucesivos, si lo estima conveniente la Jefatura del Servicio Nacional, previa solicitud de los agricultores.

Base 3.^a La producción de Patata «certificada» que soliciten los agricultores concursantes tendrá que ser obtenida precisamente en los términos de los pueblos relacionados o en otros colindantes que por analogía de condiciones acepte en cada caso el Servicio.

Base 4.^a Los agricultores que aspiren a ser productores de Patata «certificada» colaboradores del Servicio dirigirán sus solicitudes al Ilustísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra en dos sobres cerrados y lacrados, en los que se hará constar el nombre y dirección del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de agricultores colaboradores concesionarios de la producción de Patata «certificada» de Siembra. En uno de los sobres se incluirá la solicitud de concesión y en el otro se harán constar cuantos datos se relacionen con los siguientes extremos:

a) Fincas que se destinarán a este fin, su superficie, términos, en que radiquen, calidad y situación.

b) Métodos de cultivo, alternativas que piensan seguirse.

c) Medios de cultivo, elementos de transporte, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias. Locales de conservación de que dispone, su capacidad y condiciones para este fin.

d) Cantidad que se compromete a producir.

Base 5.^a El plazo de presentación de solicitudes terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Base 6.^a La resolución del concurso

se establecerá teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica que ofrezca el concursante.

b) Conocimiento del problema y forma de realizar la producción.

c) Ventajas que ofrezcan mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Base 7.^a La Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra resolverá el concurso en el plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes. El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Base 8.^a Los agricultores colaboradores quedan obligados a lo siguiente:

a) A no realizar otro cultivo de patata que no sea el especial de producción de Patata «certificada».

b) A no cultivar otras variedades de patata que las que les sean suministradas por el Servicio Nacional.

c) A seguir las normas de cultivo que determine el Servicio, sujetándose a la inspección de sus cultivos en pie, selección ordenada de los mismos y a la inspección de la cosecha almacenada y envasada, conformándose, como consecuencia de este control, a la no aceptación, en su caso, de todos o de parte de sus cultivos o de la patata obtenida.

d) Los agricultores colaboradores productores de patata «certificada» pondrán su producción a disposición del Servicio Nacional.

Base 9.^a El incumplimiento de las obligaciones que dimanan del presente pliego de condiciones será sancionado por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas, pudiéndose apelar contra esta sanción ante la Junta Rectora del Servicio.

Base 10. El Ministerio de Agricultura ayudará a los agricultores colaboradores por los medios siguientes:

a) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra les suministrará la simiente de patata «original», de cuya multiplicación se ha de obtener la «certificada».

b) Los agricultores colaboradores tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anti-criptogámicos que efectúen los organismos competentes. También se les gestionará con carácter preferente la concesión de cupos de envases.

c) La patata «certificada» estimada como tal disfrutará de un sobre-

precio no inferior al 20 por 100 del precio de producción en el cultivo de la «seleccionada» de siembra de análogas procedencias y variedades; este sobreprecio será fijado anualmente.

d) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra facilitará a los agricultores colaboradores los gatos y asesoramiento que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

Base 11. Para cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación general de Depositarias de Fondos que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 15 de junio de 1942; con arreglo al artículo tercero del Reglamento de 10 de junio de 1930, artículo 185 de la Ley de 31 de octubre de 1935, artículo octavo de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo tercero del Decreto de 24 de febrero de 1941, y a la vista de los presupuestos ordinarios de cada Corporación correspondientes a los años 1940, 1941 y 1942,

Esta Dirección ha acordado aprobar la clasificación general de Depositarias de Fondos que a continuación se inserta, con expresión de los sueldos mínimos y límites de la fianza de cada plaza.

Las Corporaciones o Depositarios que se consideren perjudicados o estimen se ha sufrido error tienen un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para elevar la correspondiente reclamación, debidamente razonada y documentada, ante esta Dirección General.

P L A Z A S		Categoría y sueldo	Fianza exigible
		Pesetas	Pesetas
Albacete:			
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento Albacete	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Almansa	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Helín	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
La Roda	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Tobara	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Villarrobledo	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Alicante:			
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento Alicante	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000
Accey	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Callosa de Segura	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Denia	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Eche	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Eda	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Jijona	3. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Monóvar	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Novelda	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Oñueta	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000
Pego	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Villena	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Almería:			
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Almería	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000
Aíza	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Beja	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Huercaí Ovra	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Avila:			
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Avila	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Arevalo	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Badajoz:			
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Badajoz	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Albuqueque	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Almendralejo	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Azuaga	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Cabreriz de Bay	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Castuera	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Don Barbo	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000
Fregenal de la Sierra	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Fuente de Cantos	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Castellón:			
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Castellón	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Almazora	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Benicarló	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Burriana	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Onda	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Villareal de los Infantes	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Vinaroz	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Castellón:			
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Castellón	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Almazora	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Benicarló	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Burriana	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Onda	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Villareal de los Infantes	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Vinaroz	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Cádiz:			
Diputación Provincial	2. ^a	12.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Cádiz	2. ^a	13.000	150.000 a 200.000
Alcalá de los Gazules	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Algeciras	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Arco de la Frontera	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Barbate	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Ceuta	3. ^a	10.000	75.000 a 100.000
Cinquera de la Frontera	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Jerez de la Frontera	2. ^a	13.000	150.000 a 200.000
La Línea	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Medina Sidonia	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Overa	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Puerto de Santa María	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000
Puerto Real	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Rota	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
San Fernando	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
San Roque	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Sancti Spiritus de Barrameda	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000
Tarifa	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Vejer de la Frontera	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Villanueva de las Cruces	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Ciudad Real:			
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Ciudad Real	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000
Alcázar de San Juan	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Almadén	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Almódovar del Campo	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Campo de Criptana	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Daimiel	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000
Herencia	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000
Malagon	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000

Garcena	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Jerez de los Caballeros	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Llerena	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Merida	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Monforte	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Oliva de la Frontera	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Olivera	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
San Vicente de Alcántara	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Villafraña de los Barros	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Villanueva de la Serena	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Zalá	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Balcaros:				
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Palma	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Ciudadada	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Pelanox	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Inca	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Lluchmayor	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Mahón	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Manacor	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Soller	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Barcelona:				
Diputación Provincial	1.ª	16.000	250.000 a	350.000
Ayuntamiento de Barcelona	1.ª	16.000	250.000 a	350.000
Badalona	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Berga	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Cakella	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Cornellá de Llobregat	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Granollers	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Hospitalet	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Iguada	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Manresa	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Mataró	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Molins de Rey	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Mollet	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Prat de Llobregat	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Sabadell	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
San Adrián de Besos	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
San Baudilio de Llobregat	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
San Feliu de Llobregat	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Santa Coloma de Gramanet	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Sitges	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Tarrasa	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Vich	4.ª	7.000	60.000 a	75.000
Villafraña del Panadés	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Villafraña y Geltrú	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Burgos:				
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Ayuntamiento de Burgos	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Aranda de Duero	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Miranda de Ebro	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Cáceres:				
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Cádiz:				
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Cádiz	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Baza	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Córdoba:				
Diputación Provincial	2.ª	12.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Córdoba	2.ª	12.000	100.000 a	150.000
Aguilar de la Frontera	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Baena	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Béznar	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Bujalance	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Cabra	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Castro del Río	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Ferrán Núñez	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Fuente Obajuna	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Hinojosa del Duque	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
La Rambla	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Lucena	4.ª	7.000	60.000 a	75.000
Montilla	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Montoro	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Palma del Río	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Peñarroya-Pueblonuevo	4.ª	7.000	60.000 a	75.000
Pozoblanco	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Puerto Real	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Rute	4.ª	7.000	60.000 a	75.000
Villanueva de Córdoba	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
5.ª	5.000	35.000 a	60.000	
La Coruña:				
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de La Coruña	2.ª	12.000	100.000 a	150.000
Betanzos	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
El Ferrol del Cardillo	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Otigueira	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Santiago de Compostela	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Cuenca:				
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Ayuntamiento de Cuenca	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Gerona:				
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Gerona	3.ª	9.000	75.000 a	100.000
Baños	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Figueras	4.ª	7.000	60.000 a	75.000
Olot	5.ª	6.000	35.000 a	60.000
Palafreull	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
San Feliu de Guixols	5.ª	5.000	35.000 a	60.000
Granada:				
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Granada	2.ª	12.000	100.000 a	150.000
Baza	5.ª	6.000	35.000 a	60.000

P L A Z A S	Categoría y sueldo		Fianza exigible	
	Pésetas	Pésetas	Pésetas	Pésetas

Guadix	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Loja	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Motril	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Pinos Puente	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Santa Fe	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Guadalajara:				
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Ayuntamiento de Guadalajara	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Guipúzcoa:				
Diputación Provincial	2. ^a	13.000	150.000 a	200.000
Ayuntamiento de San Sebastián	2. ^a	13.000	150.000 a	200.000
Eibar	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Fuenterrabia	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Hernani	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Irun	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Mondragón	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Ormaiztegui	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Pasajes	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Rentería	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Tolesa	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Vergara	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000

Huelva:				
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Ayuntamiento de Huelva	2. ^a	10.000	100.000 a	150.000
Ayamonte	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Bollullos del Condado	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Cartaya	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Isia Cristina	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Lepe	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Minas de Riotinto	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Nerva	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Palma del Condado	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000

Huesca:				
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Ayuntamiento de Huesca	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Barbastro	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Jaca	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Jaén:				
Diputación Provincial	2. ^a	12.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Jaén	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Alcalá la Real	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000

P L A Z A S	Categoría y sueldo		Fianza exigible	
	Pésetas	Pésetas	Pésetas	Pésetas

Vallecas	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Vicálvaro	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Villaverde	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Malaga:				
Diputación Provincial	2. ^a	12.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Malaga	2. ^a	13.000	150.000 a	200.000
Alhaurín el Grande	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Antequera	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Archidona	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Cóin	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Estepona	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Malilla	3. ^a	10.000	75.000 a	100.000
Ronda	4. ^a	7.000	60.000 a	75.000
Vélez-Málaga	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000

Murcia:				
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a	150.000
Ayuntamiento de Murcia	2. ^a	10.000	100.000 a	150.000
Aguilas	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Alcantarilla	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Calasparra	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Cartagena	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Cartagena	2. ^a	10.000	100.000 a	150.000
Cehegín	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Cieza	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Jumilla	4. ^a	7.000	60.000 a	75.000
Lorca	4. ^a	7.000	60.000 a	75.000
Molina de Segura	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Moratala	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Mula	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Totana	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Yeclé	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000

Orense:				
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a	100.000
Ayuntamiento de Orense	4. ^a	7.000	60.000 a	75.000
Oviedo:				
Diputación Provincial	2. ^a	13.000	150.000 a	200.000
Ayuntamiento de Oviedo	2. ^a	10.000	100.000 a	150.000
Aller	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Avilés	5. ^a	6.000	35.000 a	60.000
Gijón	2. ^a	12.000	100.000 a	150.000
Grado	5. ^a	5.000	35.000 a	60.000
Langreo	4. ^a	7.000	60.000 a	75.000

León	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Luarca	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Llanes	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Mieres	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Piloña	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
San Martín del Rey Aurelio	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Siero	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Villavieja	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Palencia:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Palencia	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Las Palmas:			
Cabildo Insular de Gran Canaria	2.ª	13.000	100.000 a 150.000
Cabildo Insular de Lanzarote	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Ayuntamiento de Las Palmas	2.ª	14.000	150.000 a 200.000
Aruca	5.ª	7.000	35.000 a 60.000
Galdar	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Guía de Gran Canaria	5.ª	6.600	35.000 a 60.000
Teide	5.ª	7.000	35.000 a 60.000

Pontevedra:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Pontevedra	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
La Estrada	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Marín	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Vigo	2.ª	12.000	100.000 a 150.000
Vilagarcía de Arosa	5.ª	6.000	35.000 a 60.000

Salamanca:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Salamanca	2.ª	10.000	100.000 a 150.000
Bojar	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Ciudad Rodrigo	5.ª	5.000	35.000 a 60.000

Santa Cruz de Tenerife:			
Mapcomunidad Provincial Interinsular	5.ª	7.000	35.000 a 60.000
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	2.ª	14.000	150.000 a 200.000
Cabildo Insular de Tenerife	2.ª	14.000	150.000 a 200.000
Cabildo Insular de Gomera	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Cabildo Insular de Palma	5.ª	7.000	35.000 a 60.000
La Laguna	5.ª	7.000	35.000 a 60.000
Orotava	5.ª	7.000	35.000 a 60.000
Puerto de la Cruz	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Santa Cruz de la Palma	5.ª	6.000	35.000 a 60.000

Santander:			
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Santander	2.ª	10.000	100.000 a 150.000
Castro-Urdiales	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Laredo	5.ª	5.000	35.000 a 60.000

Alcabedete	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Andujar	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Arjona	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Baeza	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Bailén	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Beas de Segura	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Carolina (La)	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Cazorla	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Linares	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Mancha Real	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Marios	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Porcuna	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Quesada	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Santesteban del Puerto	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Torredecampo	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Torreconjumeo	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Torreperogil	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Ubeda	4.ª	7.000	60.000 a 75.000
Villacarrillo	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Villanueva del Arzobispo	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
León:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de León	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ponferrada	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Lérida:			
Diputación Provincial	2.ª	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Lérida	3.ª	9.000	75.000 a 100.000

Logroño:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Logroño	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Alfaro	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Calahorra	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Haro	5.ª	5.900	35.000 a 60.000

Lugo:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Lugo	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Monforte de Lemos	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Vivero	5.ª	5.000	35.000 a 60.000

Madrid:			
Diputación Provincial	1.ª	16.000	250.000 a 350.000
Ayuntamiento de Madrid	1.ª	16.000	260.000 a 350.000
Alcala de Henares	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Aranjuez	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Canillas	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Carabanchel Bajo	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Cercedilla	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Colmenar Viejo	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Chamartín de la Rosa	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
San Lorenzo del Escorial	5.ª	5.000	35.000 a 60.000

PLAZAS	Categoría y sueldo		Fianza exigible	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mora	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Talavera de la Reina	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Villacahías	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Valencia:				
Diputación Provincial	2. ^a	14.000	200.000 a 250.000	200.000 a 250.000
Ayuntamiento de Valencia	2. ^a	14.000	200.000 a 250.000	200.000 a 250.000
Alcira	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Algemesi	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Carcagente	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Carlet	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Catarroja	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Cullera	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Gandia	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Játiva	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Oliva	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Oriente	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Requena	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Sagunto	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Sueca	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Tabernes de Valldigna	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Torrenie	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Valladolid:				
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Valladolid	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000	100.000 a 150.000
Medina del Campo	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Vizcaya:				
Diputación Provincial	2. ^a	13.000	150.000 a 200.000	150.000 a 200.000
Ayuntamiento de Bilbao	2. ^a	14.000	200.000 a 250.000	200.000 a 250.000
Baracaldo	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Basauri (San Miguel de)	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Bermeo	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Durango	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Guecho	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Portugalete	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Santurce Antiguoo	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Sestao	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Zamora:				
Diputación Provincial	2. ^a	9.000	75.000 a 100.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Zamora	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Benavente	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Toro	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000

PLAZAS	Categoría y sueldo		Fianza exigible	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Reinoso	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Santolña	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Torrelavega	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Segovia:				
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Segovia	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
El Espinar	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Sevilla:				
Diputación Provincial	2. ^a	13.000	150.000 a 200.000	150.000 a 200.000
Ayuntamiento de Sevilla	2. ^a	14.000	200.000 a 250.000	200.000 a 250.000
Alcalá de Guadaíra	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Arbacia	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Carmora	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Cazalla de la Sierra	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Constantina	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Dos Hermanas	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Ecija	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Espeja	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Lebrija	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Lora del Río	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Marchena	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Morón de la Frontera	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Osuna	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Palacios y Villafranca	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Utrera	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Villanueva del Río	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Soria:				
Diputación Provincial	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Ayuntamiento de Soria	4. ^a	7.000	60.000 a 75.000	60.000 a 75.000
Almazán	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Covaleda	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Tarragona:				
Diputación Provincial	2. ^a	10.000	100.000 a 150.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Tarragona	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000	75.000 a 100.000
Ampeña	5. ^a	5.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Reus	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000	75.000 a 100.000
Tortosa	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000	75.000 a 100.000
Valls	5. ^a	6.000	35.000 a 60.000	35.000 a 60.000
Teruel:				
Diputación Provincial	3. ^a	9.000	75.000 a 100.000	75.000 a 100.000

Zaragoza:			
Diputación Provincial	2.ª	12.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Zaragoza	2.ª	14.000	200.000 a 250.000
Calatayud	3.ª	6.000	35.000 a 60.000
Caspe	3.ª	5.000	35.000 a 60.000
Egea de 192 Caballeros	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Tarazona de Aragón	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Tauste	5.ª	5.000	35.000 a 60.000
Alcañiz	4.ª	7.000	60.000 a 75.000
	5.ª	6.000	35.000 a 60.000
Teledo:			
Diputación Provincial	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Toledo	4.ª	7.000	60.000 a 75.000
Consuegra	5.ª	5.000	35.000 a 60.000

Los sueldos que se establecen lo son en concepto de sueldos, no pudiendo rebajarse las Comisiones el que el aspirante tenga asignado el Depósito en propiedad, aunque sea superior, en tanto no quede vacante la plaza.

La cantidad que las Corporaciones citadas como fianza ha de estar comprendida dentro de los límites señalados para cada plaza. Madrid, 11 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Finilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Colonización.
(Tribunal de oposiciones a plazas de Químicos)

Transcribiendo el resultado del sorteo y convocando a examen.

Verificado el sorteo que establece la base séptima de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), por la que se convoca oposiciones para cubrir dos plazas de Químicos en el Instituto Nacional de Colonización, se publica a continuación la lista de los opositores admitidos por el orden que del mismo ha resultado:

1. D. José de la Rubia Pacheco.
2. D. Angel Romo Villacampa.
3. D. Francisco Carrión Cacho.
4. D. Gumersindo García Fernández.
5. D. Fernando Blasco López-Rubio.
6. D.ª Teresa Santos Molero.
7. D. Luis Arimany Navarro.
8. D. Joaquín Martínez Losada.
9. D. Tomás Albiñana Llorente.
10. D. Trófilo Fernández Alvarez.
11. D. Luis García Escolar.
12. D. Manuel García Zapatero.
13. D. Francisco Oria Orfila.
14. D. Acacio Puig de Bistué.

El reconocimiento médico que ordena la base octava tendrá lugar en el domicilio del Jefe del Servicio Médico de dicho Instituto, calle de Condes de Torrealanz, núm. 1 (hotel), a las horas de quince treinta a diecisiete, debiendo presentarse al mismo los opositores en cualquiera de los días comprendidos entre el 25 de los corrientes y el día 5 del próximo mes de noviembre.

Las pruebas darán comienzo el día 8 de noviembre, a las nueve de la mañana, en el Laboratorio del Instituto, sito en la calle de Jenner, 1, convocándose a todos los opositores.

Madrid, 11 de octubre de 1943.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvendin.—Visto bueno: Por el Presidente, el Vicepresidente, Alejandro Vázquez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de fundaciones benéfico-docentes)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de las Fundaciones que se citan, en Roa (Burgos) y en Castil de los Peones, de la misma provincia.

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter privado,

las Fundaciones instituidas por doña Filomena de la Puebla, en Roa (Burgos), y don Miguel Revilla Izquierdo, en Castil de Peones, de la misma provincia, denominadas, respectivamente, «Fundación Benéfica Filomena de la Puebla» y «En favor de la Enseñanza».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Acordando la distribución de la partida global de 40.000 pesetas para «Adquisiciones de material de clases elementales», en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.

En el expediente instruido sobre distribución de la partida global de 40.000 pesetas consignada en el vigente Presupuesto de este Departamento para «Adquisiciones de material de clases elementales en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos», el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y previa toma de razón por la Sección de Contabilidad en 1.º del corriente y el favorable informe emitido por la Intervención Delegada el día 2 del mismo mes, ha acordado la siguiente distribución de la partida global de 40.000 pesetas figurada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto cuarto, subconcepto 16, en la forma y para los Centros que a continuación se indican:

A la Escuela de Artes y Oficios de Almería, 1.300 pesetas; ídem íd. íd. Avila, 500 pesetas; ídem íd. íd. Barcelona, 950 pesetas; ídem íd. íd. Madrid, 5.000 pesetas; ídem íd. íd. Jaén, 600 pesetas; ídem íd. íd. Toledo, 1.650 pesetas. Total, 10.000 pesetas.

Estas cantidades serán libradas cada trimestre mediante pedido de los Directores de los Centros respectivos, previa cuenta justificada, debidamente

aprobada y con aplicación a los conceptos del Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

(Patronato Local de Formación Profesional de Teruel)

Bases del concurso a varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.

El Patronato local de Formación Profesional de Teruel anuncia la provisión en propiedad, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y de acuerdo con las bases que luego se expresarán, las siguientes plazas vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Teruel.

1.ª Una plaza de Profesor de Gramática Castellana, Geografía e Historia, con un mínimo de seis horas semanales de clase y retribución inicial anual de 2.400 pesetas.

2.ª Una plaza de Profesor de Física, Química e Historia Natural, con un mínimo de seis horas semanales de clase y retribución inicial anual de 2.400 pesetas.

3.ª Una plaza de Profesor de Electrotecnia, con un mínimo de seis horas semanales de clase y retribución de 2.400 pesetas.

4.ª Una plaza de Profesor de Mecánica elemental aplicada al oficio y Contabilidad Industrial, con un mínimo de seis horas semanales de clase y retribución inicial anual de 2.400 pesetas. Si las necesidades de la Escuela lo impusieran, se daría un mayor número de horas de clase, viniendo obligado a darlas el titular hasta un máximo de doce horas semanales, en cuyo caso su sueldo se elevará hasta 3.000 pesetas anuales.

5.ª Una plaza de Profesor de Dibujo al natural, geométrico y de taller, con un mínimo de seis horas semanales de clase y retribución inicial anual de 2.400 pesetas. Si las necesidades de la Escuela impusieran un mayor número de horas de clase, vendrá obligado a darlas hasta un máximo de doce horas semanales, en cuyo caso su sueldo será elevado hasta 3.000 pesetas anuales.

6.ª Una de Maestro de Taller de Ajuste, Forja y Cerrajería, con un mínimo de dieciocho horas semana-

les de clase y retribución anual inicial de 3.500 pesetas.

7.ª Una de Maestro de Taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, con un mínimo de dieciocho horas semanales de clase y retribución anual inicial de 3.500 pesetas.

Las bases de este concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos, presentando con la solicitud certificado de nacimiento, ídem del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de depuración si fuesen procedentes de otro Centro oficial, y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional en su defecto.

2.ª Todos los aspirantes, sin excepción, presentarán una Memoria de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar a la materia a que opositen, y programa de los trabajos escolares de cada curso. También acompañarán título profesional, o testimonio notarial del mismo en defecto de éste; un certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida y cuantos documentos expresen méritos o ventajas para el desempeño de su cargo y relacionados con el mismo.

3.ª Para la plaza de Profesor de Gramática Castellana, Geografía e Historia tendrán derecho preferente los que se hallen en posesión de los siguientes títulos, por orden de preferencia: Doctor o Licenciado en Letras, Profesor de dichas asignaturas en algún Instituto, Escuela Normal o Maestros Nacionales.

4.ª Para la plaza de Profesor de Física, Química e Historia Natural, los que estén en posesión del título de Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas o Físico-químicas, Profesores de la misma asignatura en Institutos o Escuelas Normales o Peritos Industriales.

5.ª Para la plaza de Profesor de Mecánica elemental, los Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas o Físico-químicas, Profesores de Química o Física en los Institutos, Ingenieros o Peritos Industriales.

6.ª Para la plaza de Profesor de Electrotecnia, los Ingenieros o Peritos y Auxiliares Industriales o los Peritos Electricistas.

7.ª Para la plaza de Profesor de Dibujo tendrán derecho preferente los Ingenieros Industriales o de otra especialidad, los Profesores de Dibujo, los Arquitectos y los Peritos y Técnicos Industriales.

8.ª Las de Maestros de Taller, los profesionales con taller abierto de su

especialidad o que posean el certificado oficial de aptitud.

9.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales al siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los documentos se entregarán contra recibo en la Secretaría del Patronato (plaza de los Defensores de Teruel, 2, 2.º), haciéndose por la Secretaría la revisión de los documentos presentados, no admitiéndose la documentación que no se halle en concordancia con las bases presentadas.

10. El concurso se tramitará y resolverá de acuerdo con las prescripciones legales de 20 de junio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932 y Decreto de 25 de agosto de 1939.

11. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y revisadas éstas por el Patronato, serán entregadas a los Tribunales respectivos, que dispondrán la fecha de verificarse el concurso-oposición, avisando a los concursantes por oficio con setenta y dos horas de antelación al comienzo de los ejercicios, siendo excluido el opositor que no se presente en el acto de la prueba.

12. Anunciado el local, día y hora donde hayan de verificarse los ejercicios, por el Tribunal respectivo se redactarán diez temas para elegir uno para las plazas de Letras, Ciencias y Mecánica. Este ejercicio será escrito por el opositor en el plazo máximo de dos horas, y después, durante una hora, explicará una lección de su programa sacada a la suerte.

13. Los aspirantes a la plaza de Electrotecnia, además de las pruebas antedichas, ejecutarán un trabajo práctico propuesto por el Tribunal.

14. Los opositores a la plaza de Dibujo verificarán en el plazo marcado por el Tribunal un ejercicio práctico sobre un dibujo del natural y su estilización decorativa aplicada a la industria del hierro o de la madera, un croquis acotado de una pieza de maquinaria, poniéndolo en limpio a escala en proyección octogonal y en perspectiva caballera. Además, explicarán una lección oral de su programa sacada a la suerte.

15. Los Maestros de Taller harán un ejercicio escrito, consistente en proyectar croquizando una obra de herrería o carpintería con su presupuesto, y segundo, un trabajo práctico de la especialidad.

En caso de empate, el Tribunal acordará la realización de un ejercicio de ampliación para todos los opositores, ejercicio que será escrito sobre asunto que proponga el Tribunal.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Las actas, los ejercicios realizados y demás documentos de concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria, deliberará y acordará la propuesta a elevar a la Superioridad para la resolución procedente.

Los nombrados lo serán con las condiciones determinadas en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Las plazas obtenidas, por su carácter de únicas, serán sometidas a la rotación que determina el artículo sexto en relación con el tercero del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos serán los siguientes:

Para la plaza de Profesor de Letras: Presidente, el del Patronato, don Pedro Antonio Andrés Palenciano. Vocales: el Profesor de Geografía y Letras del Instituto, don Francisco Sastrón Esteban, y la de la Escuela Normal, doña Carmen Gutiérrez Martín.

Para la de Ciencias Físico-Naturales: Presidente, el del Patronato, ya citado. Vocales: el Ingeniero Jefe de Minas, don José Alfaro López, y el Ingeniero Jefe de Industrias de la capital, don Luis María Masoliver Martínez.

Para la de Mecánica Elemental y Contabilidad: Presidente, el del Patronato. Vocales: el Ingeniero Jefe de Industrias de la capital (ambos nombres ya citados) y el Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, don Gabriel Briones Pons.

Para la de Dibujo: Presidente, el del Patronato. Vocales: el Arquitecto provincial, don Ventura Rodríguez Angel, y el de este Municipio de Teruel, don Carlos Soler López.

Para las de Maestros de Taller: Presidente, el del Patronato. Vocales: el Director de la Escuela Elemental del Trabajo, don Andrés de Vargas Machuca y Muñoz, y el Ingeniero Jefe de Industrias ya citado.

Para la de Electrotecnia: Presidente, el del Patronato. Vocales: el Profesor de Matemáticas de la Escuela del Trabajo, don Benito Martínez Mateo, y el Ingeniero de Industrias ya citado.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa debidamente justificada del Presidente o de los miembros de los Tribunales serán sustituidos: el

Presidente, por el Director de la Escuela del Trabajo, don Andrés de Vargas Machuca, y los Vocales, por las personas que en los cargos oficiales que ostentan sean reglamentariamente las sustituyentes.

Los Maestros de Taller nombrados se obligan a dar las enseñanzas prácticas durante las horas que determine la Dirección de la Escuela: tres, como minimum, diarias y maximum de cinco de permanencia en los talleres de la Escuela todo el año, salvo un periodo de vacaciones de quince días, viniendo obligados a la instalación y reparación de los trabajos necesarios en los Talleres y de la Escuela.

Teruel, 27 de agosto de 1943.—El Presidente, Pedro Antonio Andrés.

Aprobado.—Madrid, 15 de septiembre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

(Patronato Local de Formación Profesional de Melilla)

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesores, una de Ciencias Naturales y Tecnologías Eléctricas y Químicas, y otra de Mecánica General y Motores, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad las plazas de Profesores que se mencionan a continuación, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes.

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes: una de Profesor de Ciencias Naturales y Tecnologías Eléctricas y Químicas, con 5.000 pesetas anuales de remuneración; una de Profesor de Mecánica General y Motores, con igual dotación.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo, acompañando a la solicitud certificado de nacimiento, negativa de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en término de treinta días naturales, contando desde el siguiente inclusive, al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico desarrollando el plan, método y procedimiento de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de las disciplinas correspondientes.

b) Un programa cuestionario de la asignatura o grupo de ellas.

c) Títulos académicos (originales o copias notariales o compulsadas por el Secretario y Presidente del Patronato), títulos o certificaciones que acrediten conocimientos o aptitudes profesionales o trabajos en la industria privada y, en general, cuantos otros documentos justifiquen algún mérito o servicio.

No se admitirá ningún documento sino unidos a la instancia, estando expresamente prohibido presentarlos fuera de plazo ni separados de aquella.

4.ª Los aspirantes deben acreditar estar en posesión de algunos de los títulos de Ingeniero, Perito industrial, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas. Ayudantes de las diferentes especialidades de Ingeniero y Maquinistas navales.

5.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados a los Tribunales respectivos, que se constituirán seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados por aquéllos. La declaración de admitido y excluido será objeto de deliberación y acuerdo previo del Patronato.

6.ª Hecha la calificación de méritos, se convocará a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Explicación oral del punto de la Memoria elegido por el Tribunal en el mismo acto.

Segundo ejercicio: Desarrollo por escrito de una lección de cada disciplina que comprenda el grupo de asignaturas respectivos.

7.ª Los Tribunales estarán constituidos:

Para la plaza de Profesor de Ciencias Naturales y Tecnologías Eléctricas y Químicas:

Presidente: Don Manuel Sagaz Zubelzu, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrias de Melilla y Vocal del Patronato Local de la Escuela Elemental de Trabajo.

Vocales: Don Francisco Alberico Sánchez, Doctor en Medicina, Director del Laboratorio Municipal de esta ciudad; don Juan José Carballa Puerto, Licenciado en Ciencias. Profesor del Instituto de Enseñanza Media, Suplente: Don Rafael Queipo Camo, Licenciado en Farmacia.

Para la plaza de Profesor de Mecánica y Motores:

Presidente: Don Manuel Sagaz Zubelzu, Ingeniero Industrial.

Vocales: Don Jesus Vázquez Valencia, Comandante de Artillería del Parque y Maestranza de esta plaza; don Fernando Usano de Fernández, Ingeniero naval, afecto a la Comandancia de Marina de Melilla Suplente; Don Octavio Martínez Cayuela, Ayudante de la Delegación de Industria de Melilla.

3.º Los nombramientos lo serán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de los Tribunales calificadores y del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla, en las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y del contrato de trabajo que establece la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, y los haberes los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Una vez posesionados del cargo, quedarán sometidos a lo estatuido por la Carta fundacional y a las exigencias de horario del plan de estudios de la Escuela.

9.ª Este concurso se tramitará con sujeción al manifestado Estatuto, Reales Ordenes de 20 de julio y de 27 de diciembre de 1929, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1932 y Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939.

Melilla, 11 agosto de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Presidente (ilegible).—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a la Sociedad Badiola Hermanos la legalización de las obras consistentes en un muro en la margen derecha del cauce del río Urola, en término de Zumárraga (Guipúzcoa), y en un tramo que limita con terrenos de la Entidad peticionaria.

Visto el expediente incoado por don Ramón Badiola, como Gerente

de la razón social «Badiola Hermanos», solicitando la legalización de las obras ejecutadas en la margen derecha del río Urola, término de Zumárraga (Guipúzcoa), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a la Sociedad «Badiola Hermanos» la legalización de las obras consistentes en un muro en la margen derecha del cauce del río Urola, en término de Zumárraga (Guipúzcoa) y en un tramo que linda con terrenos de la entidad peticionaria; obras construidas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente de rehabilitación suscrito en 20 de agosto de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Félix Calderón, así como también el terreno de dominio público, ocupado por las referidas obras en una extensión de 30 metros cuadrados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán permanecer en el estado actual, a no ser que fueran ordenadas modificaciones de detalle por la Jefatura de la División Hidrográfica del Norte de España, si lo juzrase conveniente y no alterasen las características esenciales de la autorización.

2.ª Transcurrido un año a contar de la fecha de la publicación de esta autorización, las obras serán nuevamente reconocidas por la División Hidrográfica del Norte de España, levantándose acta de esta operación, con cuya aprobación, si procede, quedarán legalizadas las obras o en su defecto el concesionario vendrá obligado a realizar cuantas modificaciones estime convenientes u otras complementarias juzgue necesarias la Superioridad.

3.ª La aprobación del acta ya levantada con motivo de la confrontación, de fecha 26 de septiembre de 1942, tendrá carácter de aprobación provisional, siendo la aprobación definitiva la que se produzca según la condición anterior.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, así como las de la conservación y explotación de las mismas, estarán a cargo de la División Hidrográfica del Norte de España, siendo

de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes de ellas.

5.ª El depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, deberá ser elevado inmediatamente al 3 por 100 y su totalidad quedará como fianza definitiva y responsable del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final prevista por la condición segunda.

6.ª Se otorga esta autorización a título precario, pudiendo la Administración exigir la demolición de las obras sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario, si el interés público así lo aconsejase, y también salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo obligación del concesionario la buena conservación y explotación de las obras y la limpieza del tramo de río afectado por éstas.

7.ª La Sociedad concesionaria quedará sujeta a lo dispuesto en los fueros de trabajo y demás disposiciones de carácter social que le sean aplicables y a las demás prescripciones impuestas por la legislación vigente.

8.ª Caducará esta concesión y autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.